



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN  
ALIMENTICIA; EXPEDIENTE N° 00896-2018-0-2501-JP-  
FC-02; DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA -  
CHIMBOTE. 2022**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA**

**AUTORA**

**ABAD DOMINGUEZ, MARIA TERESA**

**ORCID: 0000-0003-4384-1910**

**ASESOR**

**Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO**

**ORCID: 0000-0001-8079- 3167**

**CHIMBOTE – PERU**

**2022**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTORA**

Abad Domínguez, María Teresa  
ORCID: 0000-0003-4384-1910

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Chimbote, Perú

### **ASESOR**

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto  
ORCID: 0000-0001-80793167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho y Humanidades,  
Chimbote, Perú

### **JURADO**

Dr. Merchán Gordillo, Mario Augusto  
ORCID: 0000-0003-2381-8131

Mgtr. Centeno Caffo, Manuel Raymundo  
ORCID: 0000-0002-2592-0722

Mgtr. Zavaleta Velarde, Braulio Jesús  
ORCID: 0000-0002-5888-3972

**JURADO EVALUADOR DE TESIS**

---

**Dr. MERCHÁN GORDILLO, MARIO AUGUSTO**  
**Presidente**

---

**Mgtr. CENTENO CAFFO, MANUEL RAYMUNDO**  
**Miembro**

---

**Mgtr. ZAVALA VELARDE, BRAULIO JESÚS**  
**Miembro**

---

**Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO**  
**Asesor**

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios por darme la vida y las fuerzas  
para poder continuar con este proceso  
educativo.

A mi docente tutor Mgtr. Luis Alberto  
Murriel Santolalla, por la orientación  
y paciencia que me brindo para la  
realización de la tesis

A mi esposo gracias por su apoyo,  
colaboración y motivación en los  
momentos más difíciles que pase.

## **DEDICATORIA**

A mi madre por su comprensión, motivación y apoyo que me ha brindado para lograr cada una de mis metas así como me impulsa a lograr mis sueños y anhelos

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00896-2018-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote– 2022?, el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, muy alta y alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

**Palabras clave:** calidad, motivación y sentencia

## **ABSTRACT**

The research was the problem: What is the quality of the judgments of first and second instance on, fixation pension alimentary, according to the normative, doctrinal and pertinent jurisprudential parameters, in the file No 00896-2018-0-2501-JP-FC-02, Judicial District of Santa – Chimbote - 2022? The objective was: determine the quality of the judgments under study. It is of type qualitative quantitative, descriptive exploratory level, not experimental, retrospective and cross-sectional design. The sampling unit was a court record, selected by convenience sampling; to collect data observation techniques and analysis of content was used; and as a checklist instrument, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition, preamble and operative part pertaining to: the judgment of first instance were range: high, very high and high; whereas, in the judgment on appeal: high, very high and high. In conclusion, the quality of judgments of first and second instance, were of very high and very high, respectively range

**Keywords:** quality; motivation and judgment.

## CONTENIDO

	<b>Pág.</b>
Jurado evaluador de tesis y asesor .....	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Índice general.....	vii
Índice de resultados .....	xiv
<b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
<b>II. BASES TEORICAS.....</b>	<b>5</b>
2.1. Antecedentes.....	5
<b>II. BASES TEORICAS.....</b>	<b>8</b>
2.2. Bases teóricas de la investigación.....	8
2.2.1. La pretensión.....	8
2.2.1.1. Concepto.....	8
2.2.1.2. Elementos.....	9
2.2.1.3. Pretensión(es) planteadas en el proceso examinado.....	9
2.2.1.4. Los puntos controvertidos .....	10
2.2.1.4.1. Concepto.....	10
2.2.1.4.2. Los puntos controvertidos en el proceso examinado.....	10
2.2.2. El proceso civil único.....	10
2.2.2.1. Concepto.....	10
2.2.2.2. Regulación.....	10
2.2.2.3. La audiencia única.....	10
2.2.2.3.1. Concepto.....	10
2.2.2.3.2, Contenido de la audiencia única .....	11
2.2.2.3.3, Los sujetos del proceso.....	11



2.2.2.3.3.1. El Juez.....	11
2.2.2.3.3.2. Las partes.....	11
2.2.3. La prueba.....	11
2.2.3.1. Concepto.....	11
2.2.3.2. El objeto de la prueba.....	12
2.2.3.3. La carga de la prueba.....	12
2.2.3.4. El principio de la valoración conjunta.....	12
2.2.3.5. El principio de adquisición .....	12
2.2.3.6. Medios probatorios en el proceso examinado.....	13
2.2.3.6.1 Medios probatorios presentados.....	13
2.2.4. La sentencia.....	13
2.2.4.1. Concepto.....	13
2.2.4.2. La estructura de la sentencia.....	14
2.2.4.2.1. La parte expositiva.....	14
2.2.4.2.2. La parte considerativa.....	14
2.2.4.2.3. La parte resolutive.....	14
2.2.4.3. El principio de motivación .....	15
2.2.4.3.1. Concepto.....	15
2.2.4.3.2. La motivación fáctica.....	15
2.2.4.3.3. La motivación jurídica.....	15
2.2.4.4. El principio de congruencia.....	15
2.2.4.4.1. Concepto.....	15
2.2.4.4.2. La congruencia en la sentencia.....	16
2.2.4.5. La claridad.....	16
2.2.4.5.1. Concepto.....	16
2.2.4.5.2. El derecho a comprender.....	16
2.2.5. Las resoluciones.....	16
2.2.5.1. Concepto.....	16

2.2.5.2. Fundamentos.....	16
2.2.5.3. Clases.....	17
2.2.5.4. Recurso formulado en el proceso examinado.....	17
<b>2.3. Sustantivas.....</b>	<b>17</b>
2.3.1. El derecho de alimentos.....	17
2.3.1.1. Concepto.....	17
2.3.1.2. Características.....	17
2.3.1.3. Procedimiento para la reclamación de alimentos.....	18
2.3.2. La obligación alimenticia.....	19
2.3.2.1. Concepto.....	19
2.3.2.2. Características.....	19
2.3.3. La pensión alimenticia.....	19
2.3.3.1. Concepto.....	19
2.3.3.2 Formas de calcular la pensión alimenticia.....	20
2.3.3.3. Finalidad.....	20
2.3. Marco conceptual.....	20
2.4. Hipótesis.....	21
<b>III. METODOLOGIA.....</b>	<b>22</b>
3.1. Tipo y nivel de la investigación.....	22
3.2. Diseño de la investigación.....	24
3.3. Unidad de análisis.....	25
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	26
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	27
3.6. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos.....	29
3.7. Matriz de consistencia lógica.....	30
3.8. Principios éticos.....	33
<b>IV.RESULTADOS.....</b>	<b>34</b>
4.1. Resultados.....	34

4.2. Análisis de resultados.....	84
<b>V. CONCLUSIONES.....</b>	<b>90</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>	<b>91</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>101</b>
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 00896-2018-0-2501-JP-FC-02,.....	102
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	122
Anexo 3. Instrumento de recojo de datos .....	127
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable .....	132
Anexo 5. Declaración de compromiso ético y no plagio .....	141

## ÍNDICE DE RESULTADOS

	<b>Pág.</b>
<b><i>Resultados parciales de la sentencia de primera instancia</i></b>	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva .....	34
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa .....	40
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive .....	52
<b><i>Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia</i></b>	
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva .....	56
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa .....	61
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive .....	76
<b><i>Resultados consolidados se las sentencias en estudio</i></b>	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia .....	80
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia .....	82

## **I. INTRODUCCION**

El trabajo que se presenta es referido al “Derecho público y privado” de la línea de investigación que promueve la Uladech 2022

Se comprende un estudio comprendido de la actividad jurídica sobre las situaciones que derivan de una resolución judicial la cual debe estar desarrollada conforme a lo instituido en la legislación

Por ello se formula una investigación del Exp. N° 00896-2018-0-2501-JP-FC-02 que comprende un proceso sobre fijación de pensión alimenticia, facilitado por el el juzgado de paz letrado de la ciudad de Chimbote, referente al Distrito Judicial del Santa.

Asimismo se tiene una indagación para conocer más profundamente las actuaciones legislativas efectuadas por los magistrados y tener un análisis de cómo son sus dictámenes y si están enmarcados dentro de la estructura judicial y si son competentes su ejecución

### **Internacional:**

En Colombia, Burbano (2017) señala que los ciudadanos tienen incertidumbre en cuanto a la honradez de los juzgadores pues se refleja una serie de dictámenes que no están ajustadas a ley y por ello el honor de ellos no están bien vistos

Por lado en Argentina se manifiesta que la justicia es inoperante cuando se trata de resolver los problemas jurídicos, asimismo hay una percepción total de la objetividad de la ética pues son graves y no tiene una ecuánime solución en los litigios (Carballo, 2017).

También en Argentina Hartmann (2017) expresa que el funcionamiento de la justicia no actúa como tal. No es confiable no tiene todo los aspectos que suele tener, es un organismo la cual no es considerada de buena manera ni es tomada en serio por la serie de deficiencias plasmadas en los juzgados

**Nacional:**

En el Perú el órgano de justicia tiene ineptitud y es impredecible pues eso se evidencia desde hace un tiempo largo, donde la déficit de esta institución esta quebrada y se necesita reconstruir impostergablemente si se quiere afrontar contra la corruptela y aplicar una buena autonomía en donde los ciudadanos puedan tener probidad (Gutiérrez, 2017).

Vásquez (2021) señalo “que hay tribunales que se dejan influenciar para que sus sentencias tengan una motivación que no está conforme a los lineamientos de la legislación todo para que sigan laborando en sus juzgados ya que reciben órdenes de sus superiores para no redactar bien sus resoluciones” (p.32)

**Local:**

Asimismo en Ancash, es tardío la justicia, es sosegada a la problemática, los principios que debe tener para un accionar justo es solo un decir pues son desechados por los juzgadores que tiene que formular los fallos, funcionan acorde a sus mismos intereses y no de los pobladores. (Castiglioni, 2017).

Estos asuntos son relevantes y en cuanto a la Universidad, sirvió para generar una línea de investigación, que se llama “Derecho público y privado” (ULADECH Católica, 2022).

Ésta situación motivó el planteamiento del siguiente problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, sobre fijación de pensión alimenticia según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 00896-2018-0-2501-JP-FC-02, Distrito Judicial del Santa- Chimbote. 2022?

Se tiene en cuenta un objetivo general para solucionar el problema planteado: Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, sobre fijación de pensión alimenticia según los parámetros normativos, doctrinarios y

jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 00896-2018-0-2501-JP-FC-02, Distrito Judicial del Santa- Chimbote. 2022

#### Objetivos específicos

- Determinar la calidad de la parte expositiva de la primera sentencia, con énfasis introducción y postura de la partes.
  
- Determinar la calidad de la parte considerativa de primera sentencia, con énfasis en motivación de los hechos y derecho.
  
- Determinar la calidad de la parte resolutive de primera sentencia, con énfasis en aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.
  
- Determinar la calidad de la parte expositiva de segunda sentencia, con énfasis en introducción y postura de la partes.
  
- Determinar la calidad de la parte considerativa de segunda, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
  
- Determinar la calidad de la parte resolutive de segunda sentencia, con énfasis en aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

Se tiene como justificación pues se manifiesta una clara realidad de como los magistrados no formulan a cabalidad sus dictámenes y esto afecta al procedimiento causando malestar en los que requieren justicia

Asimismo, las dificultades que tienen los juzgadores en motivar sus sentencias se ha ido incrementando últimamente haciendo que la justicia retroceda en su labor jurisdiccional.

Es por ello que la investigación debe ser ejecutada con todas las formalidades que desprende el análisis de una sentencia y tener los argumentos necesarios si fueron bien desarrolladas o no.

Las derivaciones de los resultados nos explicaran de mejor manera las actuaciones de los juzgadores y con ello si están aplicados dentro del organismo judicial

Además, se tendrá los argumentos legales de los juzgadores, que nos indicara si son idóneos y aptas sus disposiciones reglamentarias.



## **II. REVISION DE LA LITERATURA**

### **2.1. Antecedentes**

#### **2.1.1. Investigaciones derivadas de la misma línea de investigación**

Sifuentes (2018) en Chimbote hizo un trabajo titulado “calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia en el expediente N° 01321- 2013-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2017”. Tuvo como objetivo determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. De esta información se puede señalar que la calidad de las sentencias tanto de primera como de segunda instancia fueron muy altas, lo que se infiere que el juez tuvo un correcto dictamen acerca de la pensión alimenticia a favor del menor alimentante

Flores (2016) calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia en el expediente N° 174-2009-JPL-H-CSJSA, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2017”. Tuvo como objetivo determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. De esta información se puede señalar que la calidad de las sentencias tanto de primera como de segunda instancia fueron muy altas, donde el juzgador emitió una sentencia adecuada a la ley sobre fijación de pensión alimenticia.

Zapata (2017) calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia en el expediente N° 01007-2011-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2017”. Tuvo como objetivo determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. De esta información se puede señalar que la calidad de las sentencias tanto de primera como de segunda instancia fueron muy altas, donde el juzgador emitió una sentencia adecuada a la ley sobre fijación de pensión alimenticia.

### **2.1.2. Investigaciones derivadas fuera de la línea de investigación**

Chávez (2017) hizo un trabajo titulado “La determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientadores de cálculo”. Esta investigación tiene como objetivo analizar los instrumentos de cálculo utilizados por otros países para la determinación de montos mínimos de pensiones de alimentos. Uso la metodología tipo cuantitativo, cualitativo, descriptivo, participativa. Asimismo, el autor formula las siguientes conclusiones: 1) La ley determina que el juez debe ser imparcial y no debe victimizar a los familiares, por el contrario, debe impulsar un ambiente de dialogo y conceso, evaluando y teniendo mayor consideración en los aspectos subjetivos. Lo que se busca es materializar el derecho de familia pero usando instrumentos que sean considerados justos y eficaces por cuanto la responsabilidad la responsabilidad de solvencia y crianza de los menores siempre debe recaer en los dos progenitores. 2) Es necesario establecer que para la fijación de una pensión de alimentos se tiene que tomar en cuenta, junto con los elementos con los que se cuenta, las necesidades reales y elementales del alimentista, estas consideraciones se encuentran señaladas en nuestro ordenamiento y ante ello, lo que haría falta sería establecer de forma detallada los criterio para fijar la pensión

de alimentos que corresponde, determinando, también, que el peso de la carga de la prueba, podría recaer en el obligado, el cual deberá acreditar su imposibilidad o grado de posibilidad. . De esta información se puede inferir que no contar con un sistema tabular implica negativamente en la imprevisibilidad en la respuesta judicial puesto que un sistema de tablas orientadoras podría resultar de gran utilidad para la determinación de montos mínimos de pensiones alimenticias.

Rodas (2017) en Guatemala hizo un trabajo titulado “Análisis jurídico de la pensión alimenticia dada en especie”. Esta investigación tiene como objetivo determinar las implicaciones jurídicas y sociales de la regulación legal en materia de alimentos en especie, Se uso la metodología de tipo descriptivo. Asimismo, el autor formula las siguientes conclusiones: 1) Se determina como principal causa para que no se aplique la pensión alimenticia en especie, elementos como el escaso conocimiento que la parte solicitante tiene de la normativa en la mayoría de los casos planteados ante los tribunales; y como segundo motivo la excesiva consideración que algunos juzgadores profesan a la parte obligada, ya que fundamentan sus fallos en la capacidad económica de quien debe hacerla efectiva. 2) Se tiene la imperante necesidad de adecuar una pensión alimenticia en especie, como complemento a una caución económica, ya que el juzgador deberá tomar en consideración que por alimentos no solamente se puede entender todo lo comestible, sino todo lo que sea indispensable para la formación física y mental de todo ser humano; por ende la imposición de una caución económica aunada a elementos como ropa, medicamentos, calzado, y alimentos especiales, genera un absoluto beneficio para los alimentantes, quienes son los mayormente afectados ante un divorcio o separación del núcleo familiar. De esta información se puede manifestar La pensión alimenticia en especie no es aplicada de forma adecuada, que el principio protector que obliga a los tribunales con relación a la parte débil dentro del litigio se desatiende por la excesiva protección económica que se confiere a la parte obligada.

Quispe (2017) en su tesis titulada “*El interés superior del niño frente al incumplimiento de la obligación alimentaria*”. Esta investigación tiene como objetivo establecer el grado de vulneración del interés superior del niño ante el incumplimiento total y/o parcial de la prestación de los alimentos. Uso la metodología de enfoque jurídico descriptivo. Asimismo, el autor formula las siguientes conclusiones: 1) El derecho alimenticio es aquel derecho nacido por imperio de la ley, recogido de la naturaleza, cuya fuente es el parentesco o la voluntad, que tiene una persona necesitada (denominada alimentista o acreedor alimentario) a ser asistido por otra persona (denominada alimentante o deudor alimentario) con el fin de proveerle los medios necesarios que le permitan satisfacer sus necesidades fundamentales, en una medida determinada según su situación jurídica y las necesidades del deudor y las posibilidades económicas del acreedor. 2) En todo proceso judicial en el que se deba verificar la afectación de los derechos fundamentales de niños o menores de edad, los órganos jurisdiccionales deben procurar una atención especial y prioritaria en su tramitación; debe ser especial en la medida en que un niño o un adolescente no se constituye en una parte más en el proceso sino una que posee características singulares y particulares respecto de otras, por lo que más allá del resultado del caso, debe procurarse un escrupuloso tratamiento y respeto de sus derechos durante el proceso. De esta información se puede inferir que resulta necesario la investigación rigurosa de los ingresos de los demandados en el caso de encontrarse bajo el régimen de independientes, toda vez que son aquellas personas que, si bien es cierto no cuentan con un sueldo fijo o establece, pero por el mismo hecho tienen más opciones de poder encontrar o poder desempeñarse en diversos trabajos, que sin lugar a duda le generan otros ingresos.

## **2.2. Bases teóricas de la investigación**

### **2.2.1. La pretensión**

#### **2.2.1.1. Concepto**

Se debe plantear en forma clara y precisa, comprendiendo la situación de hecho aducida como las consecuencias jurídicas que a esta misma situación le asigne el

demandante, para evitar que se incurra en excesos o desviaciones en los fallos judiciales (Guimarães, s/f)

Es la reclamación de un sujeto que posteriormente se convertirá en parte judicial que en ejercicio de sus derechos invoca a una investigación que estará a cargo de un magistrado como lo establece la legislación (Rioja, 2017)

#### **2.2.1.2. Elementos**

Según Rioja (2017) son:

- Sujetos:

Dentro del proceso son las partes que van a tener a bien demostrar mediante pruebas sus hechos expuestos en sus respectivas peticiones

- Objeto:

Es lo que se busca conseguir con el dictamen, la solicitud que se pretende sea manifestada por el juzgador

- Causa:

Es la fundamentación de la petición que está formulada por los hechos que sostienen la pretensión

#### **2.2.1.3. Pretensión(es) planteadas en el proceso examinado**

- Demandante: estableció que se le asigne el sesenta por ciento (60%) del total de sus remuneraciones, que perciba en forma permanente y eventual el demandado

- Demandado: de lo examinado el demandando señala que puede pasar la suma de S/ 300.00 nuevos soles

#### **2.2.1.4. Los puntos controvertidos**

##### **2.2.1.4.1. Concepto**

Son acciones en donde el magistrado aplica para las divergencias de los argumentos de los hechos las cuales deberá confrontar a las partes para saber lo que en el dictamen resolverá lo que guiara en su fallo de forma correcta (Saavedra, 2017)

##### **2.2.1.4.2. Los puntos controvertidos en el proceso examinado**

- Determinar las necesidades del menor C
  
- Asimismo la capacidad y posibilidad financiera del B.

#### **2.2.2. Proceso único**

##### **2.2.2.1. Concepto**

Aranibar (2018) señala que “es un medio en la cual se establece los más cortos periodos para decidir un pleito sobretodo en asuntos familiares que pues es lo primordial dentro sistema jurídico” (p.20)

##### **2.2.2.2. Regulación**

Conforme lo previsto en el Título II contenida en el art. 164 del Código de los Niños y adolescentes, el proceso de Alimentos, corresponde tramitarse en el proceso Único (Jurista Editores, 2015)

##### **2.2.2.3. Audiencia única**

###### **2.2.2.3.1. Concepto**

Es una singularidad procesal donde la cual intervienen los sujetos implicados en el proceso teniendo que acudir al llamado del magistrado para su realización (Velásquez, 2017)

#### **2.2.2.3.2, Contenido de la audiencia única**

Mediante la audiencia se realizara actuaciones jurídicas las cuales serán llevadas por el magistrado con el objetivo de sanear el proceso con la finalidad de dejarlo limpio para un pronunciamiento válido sobre la causa, asimismo se tendrá en cuenta la presentaciones de pruebas como la conciliación (Reyna, 2017)

#### **2.2.2.3.3, Los sujetos procesales**

##### **2.2.2.3.3.1. Juez**

Según Busch (2018) “es quien va a solucionar un conflicto donde el fallo que dicte será acatado por los sujetos legales la cual deberá ser imparcial acorde a la legislación oportuna” (p.28)

##### **2.2.2.3.3.2. Las partes**

Son los sujetos quienes esperan un fallo ya sea a favor o en contra de lo que han pretendido en la postulatoria teniendo cada uno un nombre singular para que se diferencien y el juzgador pueda diferenciarlos dentro del sistema jurídico (Corral, 2015).

#### **2.2.3. La prueba**

##### **2.2.3.1. Concepto**

Es útil para la explicación que debe realizar el magistrado el cual conforme a lo vertido por los sujetos del juicio aplicara su experiencia para el fallo imparcial (Iglesias, 2018).

Apunta al testimonio de la veracidad de un hecho, de su existir o no. Además el magistrado deberá tener en cuenta que el contenido de la prueba sea acorde a las manifestaciones realizadas por las partes procesales en sus pretensiones (Tantalean, 2018)

Es un elemento legal específico que tiene como finalidad la de promover el conjunto de cogniciones de los medios contribuidos por los sujetos del proceso, se concluyen y que le provee al juzgador el discernimiento de los hechos (Artavia, s/f)

#### **2.2.3.2. Objeto de la prueba**

Tantalean (2018) señala que “es necesaria para probar las justificaciones sobre los hechos y la imposibilidad del empleo por parte del juzgador de los discernimientos propios sobre el caso en litigio” (p.40)

#### **2.2.3.3. Carga de la prueba**

Es obligación de las partes probar mediante sus pruebas los hechos que invoquen frente al magistrado para que formen certeza y con ello pueda resolver el proceso conforme a las normas pertinentes (Artavia, s/f)

#### **2.2.3.4. Principio de la valoración conjunta**

Para desarrollar este principio el magistrado tiene la posibilidad de efectuar este ejercicio valorándolo con su crítica que a su vez compromete su experiencia, su real saber y entender, además de que no debe razonar la prueba de manera separada sino en forma conjunta (Torras, 2017)

#### **2.2.3.5. Principio de adquisición**

Según Iglesias (2018) cuando los medios de prueba son asistidos al pleito ya no forman parte de quien las presento, sino pertenecen a la causa. Pues los que se aportan al litigio deben guardar relación con el hecho que se intenta demostrar o probar (p.18)



### **2.2.3.6. Medios probatorios en el proceso examinado**

a) Documentos: Contiene datos de identificación personal, emitido por un empleado público con autoridad competente para permitir la identificación personal e inequívoca de los ciudadanos (Rodríguez, s/f).

#### **2.2.3.6.1 Medios probatorios presentados:**

- Partida de nacimiento
- Certificado de inscripción del demandado
- Informe Médico N° 207 del menor
- Acta de justificación del menor.
- Informe del Examen Cerebral del menor.
- Informe Electroencefalografico del menor.
- Informe Psicológico del menor.
- Recibo por honorarios de consultas medicas
- Orden de Ecografía de riñón y vejiga del menor.
- Boletas de ventas
- DNI del demandado
- Declaración jurada de ingresos económicos.
- Acta de nacimiento de la menor D

### **2.2.4. La sentencia**

#### **2.2.4.1. Concepto**

Es un fallo único en donde se verá reflejado las evaluaciones que el juzgador tiene respecto al proceso donde se argumentara en forma imparcial su decisión como lo expresa el reglamento jurídico de acuerdo a las reclamaciones de los intervinientes del litigio (Ramos, 2019)

Es la decisión concluyente de un litigio que es redactada por el magistrado el cual tiene el deber de realizarla acorde a las normas jurídicas que la ley le concede con el objetivo de lograr la justicia social (Rioja, 2017)

Barzola (2020) señala que “es un documento que contiene información de carácter técnico, la cual debe ser racional en cuanto a su fallo para que sea justa y pueda sea legal” (p.18)

#### **2.2.4.2. La estructura de la sentencia**

Rioja (2017) manifiesta que son:

##### **2.2.4.2.1. La parte expositiva**

Se puede entender como la primera etapa de la sentencia en donde estarán compuesto los elementos sensatos de quienes participan en el juicio, de la misma manera que proceso es el que se estará investigando como los fundamentos realizados por las partes expuestos en sus actuaciones judiciales

##### **2.2.4.2.2. La parte considerativa**

Es la parte más importante del dictamen judicial en donde el juez aplicara su raciocinio argumentando en forma clara, neutral sus fundamentos por el cual le da la razón a una de las partes, además tendrá la obligación de motivar su decisión mediante su sana critica empleando su experiencia para un resultado justo

##### **2.2.4.2.3. La parte resolutive**

Es el fallo en donde el juzgador atraves de sus análisis realizados en la considerativa llega a la convicción de declarar la denegatoria o fundar la pretensión jurídica que se estableció en la etapa postulatoria del proceso

## **2.2.5. El principio de motivación**

### **2.2.5.1. Concepto**

Valenzuela (2020) expresa que “la motivación se presenta como un fenómeno esencial en el dictamen, porque en ella es donde el juzgador ejerce su función más importante, cual es la interpretación” (p.32)

La motivación pretende que el magistrado tenga un análisis y evalué los medios probatorios ejercidos en el proceso y mediante un examen valorativo establezca los hechos en lo que constituyera su dictamen judicial (Mendoza, 2019)

### **2.2.5.2. Motivación fáctica**

Para Valenzuela (2020) “se aplicara los argumentos de los hechos en forma clara teniendo en cuenta los elementos circunscritos en el juicio presentados por los individuos de la causa” (p.12).

### **2.2.5.3. Motivación jurídica**

Valenzuela (2020) señala que “el juzgador realizara una explicación con normas concernientes al proceso analizado, además argumentándolo constitucionalmente con las determinaciones que debe contener acorde a la legislación” (p. 14)

### **2.2.5.4. Principio de congruencia**

#### **2.2.5.4.1. Concepto**

Dentro del fallo judicial debe tener una lógica sobre lo pretendido en la etapa postulatoria realizada por los sujetos del proceso con el dictamen formulado por el encargado de administrar probidad conforme lo manifiesta la legislación (López, 2018)

#### **2.2.5.4.2. La congruencia en la sentencia**

López (2018) expresa que “el dictamen que formule el juez debe estar limitado a las peticiones que hayan realizado las partes, el juzgador no debe salir de esa reclamación por ello debe aplicar la congruencia evitando la arbitrariedad” (p.54)

#### **2.2.6. La claridad**

##### **2.2.6.1. Concepto**

En el litigio al momento de que el magistrado efectúe el resultado de sus conclusiones mediante su dictamen esta debe ser clara pues será de orden jurídico que sea expuesta para que sea leída por cualquier ciudadano (Carretero, 2017)

##### **2.2.6.2. El derecho a comprender**

Melchiori (2020) expresa que “todo fallo legal debe tener la comprensión para que los representantes y los terceros tengan la oportunidad de revisarla y puedan observar si está bien argumentada como lo dispone la legislación” (p.28)

#### **2.2.7. Las resoluciones**

##### **2.2.7.1. Concepto**

Al dictaminar el juzgador el fallo judicial el sujeto que considere que no hayan solucionado su problema expuesto en su pretensión le asiste el derecho de que puedan examinar la resolución por un juez de mayor grado (Tohalino, 2019)

Monterrosa (2017) indica que “al dictaminar un fallo la parte que ha sido perdedora tiene una garantía que le permite examinar la fundamentación del juzgador y así formular una nueva decisión” (p.14)

##### **2.2.7.2. Fundamentos**

Monterrosa (2017) manifiesta que “la fundamentación se manifiesta en la facultad de injusticia, por la objetividad de una equivocación, que puede ser mejorado por un juzgado superior demostrando la debida formalidad (p.30)

### **2.2.7.3. Clases**

Para Tohalino (2019) son:

- Apelación
- Queja
- Reposición
- Casación

### **2.2.7.4. Recurso formulado en el proceso examinado**

De lo acatado en el proceso se demuestra que el recurso que les faculta es la apelación

## **2.3. Sustantivas**

### **2.3.1. El derecho de alimentos**

#### **2.3.1.1. Concepto**

Es la disposición que se le dispensa a una persona para percibir de otros bienes necesarios para que pueda conservar su existencia, acorde a un fallo jurídico, de conciliación o por otra formalidad (Chávez, 2017)

Tafur (2021) expresa que “es un derecho imprescindible la cual requiere de una atención inmediata que se halla unida a la sobrevivencia y progreso de la persona de quien lo recibe por lo que goza de protección” (p.16)

#### **2.3.1.2. Características**

Tafur (2021) manifiesta que son:

- Personalísima:

El derecho alimentario no puede ser transmitido por otra persona quien no tenga un lazo con el alimentista

- Variable:

La variación es dable en los alimentos puesto que las necesidades del alimentista varían como la posibilidad patrimonial de deudor alimentario

- Reciproca:

Por tener lazos consanguíneos se deben reciprocidad en prestarse los alimentos

- Imprescriptible.

Mientras subsista este estado de necesidad, estará activado o vigente el derecho para accionar por ello.

- Intransigible.

No puede ser objeto de transacciones

- Irrenunciable:

De acuerdo a este derecho la renuncia no es posible pues es esencial para la existencia de todo sujeto, aunque la legislación manifiesta que si es factible renunciar cuando el alimentista tiene como sostenerse por sí solo.

### **2.3.1.3. Procedimiento para la reclamación de alimentos**

Según Iparraguirre (2020) son:

- Se puede manifestar extrajudicialmente
- También por forma judicial

## **2.3.2. La obligación alimenticia**

### **2.3.2.1. Concepto**

Para Iparraguirre (2020) “se debe tener en cuenta que él alimentante es el encargado de proveer todo lo necesario para su menor hijo acorde a las particularidades exigidas que rigen en la legislación” (p.6)

Esta obligación se tiene en cuenta como el deber que se asigna en procesos legales a un individuo con el propósito de poder asegurar el sostenimiento, la manutención del alimentista (Lozano, 2018)

### **2.3.2.2. Características**

Llauri (2016) expresa que son:

- Divisible:

El pago de tal obligación puede ser repartidas por varios deudores de alimentos con la finalidad de cubrir lo básico

- Intransferible:

Pues está obligado un determinado sujeto para que responda a otra, pues es personal y se acaba con el

### **2.3.2.2. Fundamentos**

El fundamento esencial tiene que ver con la alimentación, pues mientras el acreedor alimentario necesite todo lo necesario para su sobrevivencia por lo que el alimentante tendrá que suministrarlos (Lozano 2018)

## **2.3.3. La pensión alimenticia**

### **2.3.3.1. Concepto**

Quispe (2017) expresa que “es comprendida como el beneficio patrimonial, la cual se ejecuta acorde lo manifestado en la ley, en donde los deudores alimentarios tienen que proveer obligatoriamente a favor de sus hijos” (p.32)

### **2.3.3.2 Formas de calcular la pensión alimenticia**

Conforme a la legislación el juzgador tendrá en cuenta todo lo necesario para determinar la cuantía que debe proveer el encargado de prestar alimentos, para que así el menor indefenso no tenga dificultad en desarrollarse y sea una persona de bien para la sociedad (Bermúdez, 2018).

### **2.3.3.3. Finalidad**

Dentro de su finalidad es la moral como la de protección, ya que pues debe procrearse para subsistir dentro de la sociedad para asegurarle no solo su subsistencia también le forme un futuro lleno de garantías y prosperidad (Bermúdez, 2018)

## **2.4. Marco conceptual**

### **Calidad.**

Son detallados teniendo en cuenta para su verdadero acontecimiento dando miramiento su actividad (Arias, 2016)

### **Doctrina.**

Se instaura las tendencias jurídicas originadas por especialistas que dan su ponencias que pueden ser determinadas en Derecho (Vergara, 2020)

### **Jurisprudencia.**

Vergara (2020) señala que “abarcan en diferentes fallo legales formuladas por órganos superiores que tienen como propósito ejercer una conclusión igualitaria en los litigios en los posteriores resoluciones” (p.28)



**Normatividad.**

“Se tiene la obligación de respetar las normas que merita el Estado mediante la legislación” (López, 2020, p.18)

**2.5. Hipótesis**

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia del expediente N° 00896-2018-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, ambas son de calidad muy alta.

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo y nivel de la investigación**

**3.1.1. Tipo de investigación.** La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de

comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

**3.1.2. Nivel de investigación.** El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases

teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

### **3.2. Diseño de la investigación**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto

transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

### **3.3. Unidad de análisis**

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p. 69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 00896-2018-0-2501-JP-FC-02, **que trata sobre fijación de pensión alimenticia**

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el

principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

### **3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según **la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto**, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos **los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles.** La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

### **3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los

expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

### **3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen



Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). *(La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad)*.

### **3.6.1. De la recolección de datos**

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

### **3.6.2. Del plan de análisis de datos**

**3.6.2.1. La primera etapa.** Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**3.6.2.2. Segunda etapa.** Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**3.6.2.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de

la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

### **3.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

## TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE  
FIJACION DE PENSION ALIMENTICIA, EN EL EXPEDIENTE N° 00896-2018-0-  
2501-JP-FC-02; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – CHIMBOTE. 2022

G/E	PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS GENERAL
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 00896-2018-0-2501-JP-FC-02; Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2022?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 00896-2018-0-2501-JP-FC-02; Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2022	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el Expediente N° 00896-2018-0-2501-JP-FC-02; del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, son de rango muy alta, respectivamente.
	<b>Problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>	<b>Hipótesis específicas</b>
	<i>De la primera sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	<i>De la primera sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	<i>De la primera sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	<i>De la segunda sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	<i>De la segunda sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	<i>De la segunda sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, le pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil..	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, , es de rango muy alta
<b>E S P E C I F I C O</b>			

### 3.8. Principios éticos


La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

## IV. RESULTADOS

### 4.1. Resultados

**Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes derecho en el expediente N° 00896-2018-0-2501-JP-FC-02, Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2022**

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Introducción	 <b>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA</b> <b>EXPEDIENTE : 00896-2018-0-2501-JP-FC-02</b> <b>MATERIA JUZGADO DE ALIMENTOS DE FAMILIA</b> <b>JUEZ : V</b> <b>ESPECIALISTA : M</b> <b>DEMANDADO : B</b> <b>DEMANDANTE : A</b>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales,</i></p>				X							

	<p align="center"><b><u>SENTENCIA</u></b></p> <p><b>RESOLUCIÓN NÚMERO: DIEZ</b> Chimbote, veintiocho de noviembre De dos mil Dieciocho.-</p>	<p><i>sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>no cumple</b></i></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></b></p>										
<p align="center"><b>Postura de las partes</b></p>	<p align="center"><b>VISTO;</b> resulta de autos que con escrito de folios 28 a 31, doña <b>A</b> interpone demanda de <b>ALIMENTOS</b> contra don <b>B</b> para que acuda a su hijo <b>C</b> con una pensión alimenticia mensual del <b>SESENTA POR CIENTO (60%)</b> del total de sus remuneraciones, gratificaciones, bonificaciones e ingresos por todo concepto que perciba en forma permanente y eventual el demandado.</p> <p><b>I.- PARTE EXPOSITIVA:</b></p> <p><b>A.- <u>PRETENSION:</u></b></p> <p>Que, el demandado don <b>A</b> para que</p>	<p><b>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b></b></p> <p><b>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b></b></p> <p><b>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b></b></p> <p><b>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>No cumple</b></b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></b></p>				<p align="center"><b>X</b></p>					<p align="center">8</p>	

	<p>acuda a su hijo C con una pensión alimenticia mensual del SESENTA POR CIENTO (60%) del total de sus remuneraciones, gratificaciones, bonificaciones e ingresos por todo concepto que perciba en forma permanente y eventual el demandado.</p> <p><b><u>B.- FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA:</u></b></p> <p>La accionante fundamenta su demanda, sosteniendo que:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Que producto de su relación convivencial con el demandado procrearon a su menor hijo C de 13 años de edad, conforme acredito el entroncamiento familiar y de la obligación indubitable del emplazado con el acta de nacimiento.</li> <li>2. La accionante menciona que el menor alimentista C es un niño que nació con Hidrocefalia y Flacidez muscular, en la actualidad presenta un cuadro de retardo mental leve, por lo que debido a ello su edad mental es de un niño de 07 años, indicando que su hijo es un niño que requiere un cuidado especial desde que nació fue sometido a diversas intervenciones quirúrgicas debido a su Hidrocefalia</li> </ol>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>y problemas neurológicos, terapias físicas y de lenguaje con la finalidad de mejorar su rendimiento y darle una mejor calidad de vida.</p> <p>3. Asimismo la demandante indica que el demandado goza de buena salud y de buena solvencia económica como trabajador dependiente, puesto que así lo demuestra la ficha de información del asegurado, puesto que al gozar de un seguro de salud del cual es el titular es porque tiene un empleador del cual percibe una remuneración de la misma que pide el 60% de todos sus haberes.       <b>C.- <u>ACTIVIDAD</u></b></p> <p><b><u>PROCESAL:</u></b></p> <p>1. Por resolución número uno de folios 33, se admite a trámite la demanda de Alimentos en la vía de Proceso Único, y a la vez se confiere traslado al demandado para que en el plazo de cinco días de notificado cumpla con contestar la demanda.</p> <p><b>D.- <u>CONTESTACION DE DEMANDA</u></b></p> <p>El demandado manifiesta que se declare fundada en parte la demanda de alimentos, pero respecto a la pretensión de</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la parte demandante en proponer como pensión de alimentos la suma de S/ 300.00 soles, teniendo en cuenta la situación laboral y de acuerdo a las posibilidades que tenga el demandado, y en cumplimiento de la obligación como padre y teniendo consideración por su condición laboral que realiza diariamente, propone de acuerdo a sus posibilidades económicas, pasar como pensión de alimentos la suma de S/ 300.00 Soles mensuales, la condición laboral que realiza, es de ayudante de pintura y carpintería, además manifiesta que cuenta con carga familiar a su menor hija D</p> <p><b>E.- <u>AUDIENCIA ÚNICA</u></b></p> <p>La audiencia única se realizó el tres de Setiembre del dos mil dieciocho, conforme consta del acta de su propósito que obra de folios 63 a 64. Donde se tiene por saneado el proceso, frustrada la etapa conciliatoria, se fijaron puntos controvertidos, admitiéndose y actuándose los medios probatorios propuesto por la demandante. Siendo el estado del proceso corresponde emitir sentencia</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00896-2018-0-2501-JP-FC-02 distrito judicial del Santa- Chimbote

**LECTURA.** El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes y la claridad. Mientras no se

encontró: los aspectos del proceso .Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.



	<p><i>concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial al que se atenderá será el interés superior del niño”;</i> así mismo, el Artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño, señala <b>“2. A los padres y otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las Condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño”.</b></p>	<p><i>resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple/</b> 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple</b> 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>										
<p><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><b><u>SEGUNDO:</u> OBLIGACIÓN DE VELAR POR EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO</b></p> <p>Nuestro Tribunal Constitucional<sup>1</sup> mediante STC N° 4646-2007-PA/TC señala <i>“...la Convención sobre Derechos del Niño vincula, respecto de velar por el interés superior del niño no sólo a las entidades estatales y públicas, sino inclusive a las entidades privadas, a fin de que en cualquier medida que</i></p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple</b> 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>Si cumple</b> 3. Las razones se orientan a respetar</p>					<p><b>X</b></p>					<p><b>20</b></p>

<p><i>adopten velen por el interés superior del niño, el cual debe anteponerse a cualquier otro interés (...); y ante cualquier situación en la que colisione o se vea en riesgo el interés superior del niño, debe preferirse éste indudablemente ante cualquier otro. La niñez constituye un grupo de interés y de protección prioritario del Estado, y es de cara a ello que las políticas estatales deben dirigir sus esfuerzos”.</i></p> <p><b><u>TERCERO: MARCO LEGAL DEL DERECHO ALIMENTARIO</u></b></p> <p>El artículo 27° de la Convención sobre los Derechos del Niño, señala <b>“2. A los padres y otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño”</b>. Nuestra Constitución Política del Estado en su artículo 6°, párrafo segundo, señala que <b>“Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos.”</b> (...) <b>“Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes”</b>. Por su parte el artículo 92° del Código de Niños y Adolescentes señala: <b>“Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo</b></p>	<p>los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).<b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).<b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto”; así también, en el artículo 472° del Código Civil en forma similar refiere que: “Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también sus educación, instrucción y capacitación para el trabajo”. En ese sentido pueden distinguirse los alimentos naturales que son aquellos indispensables para la subsistencia de la persona, de los alimentos civiles que son los necesarios para que el ser humano se desenvuelva en sociedad. Por ello, los Niños y Adolescentes a diferencia de las personas mayores son acreedores de una prestación de alimentos adecuados y en ningún caso de alimentos estrictamente necesarios sino se estaría afectando su interés superior y su derecho al desarrollo integral como derechos humanos específicos.</i></p> <p><b><u>CUARTO: LOS ALIMENTOS EN LA DOCTRINA</u></b></p> <p>Asimismo, los alimentos en la doctrina se considera como: “Un tema básicamente moral, porque es deber y obligación de los padres el asistir a sus hijos, los cuales son seres indefensos que no han pedido venir al mundo, sino que la responsabilidad de su existencia corresponde única y exclusivamente a sus padres, quienes lo mínimo que pueden hacer por ellos es cumplir el deber y obligación elemental de proveerlos de alimentos, la misma que se entiende a las demás personas que por mandato de la ley están obligadas a brindar dicha</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>protección<sup>2</sup>; lo que implica y definitivamente no es materia de discusión, que es obligación de ambos padres proveer de alimentos a sus hijos lo que resulta ineludible, máxime si se trata de menor de edad.</p> <p><b><u>QUINTO: INTERÉS PARA OBRAR</u></b></p> <p>Desarrollado los aspectos básicos de definición y protección legal del derecho reclamado, debemos precisar en primer lugar que la pensión ha sido recogida por nuestro ordenamiento legal, teniendo la demandante legitimidad e interés para obrar<sup>3</sup>, habiéndose acreditado su identidad, interés y legitimidad para obrar, con la copia de su Documento Nacional de Identidad, observándose lo previsto en el artículo VI del Título Preliminar del Código Civil, así como con el acta de nacimiento, permite comprobar el vínculo paterno filial entre el demandado y la menor alimentista, representada procesalmente por su madre.</p> <p><b><u>SEXTO: PUNTOS CONTROVERTIDOS</u></b></p> <p>Conforme al acta de audiencia única que antecede se fijó los siguientes puntos controvertidos: <b>1)</b> Determinar el estado de necesidad del menor <b>C 2)</b> Determinar la capacidad y posibilidades económicas de don B.</p> <p><b><u>SEPTIMO: CRITERIOS A CONSIDERARSE PARA FIJAR UNA PENSIÓN ALIMENTICIA</u></b></p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>De conformidad con el artículo 481° del Código Civil, norma que se aplica en el caso concreto en forma supletoria y a efecto de fijar una pensión alimenticia se deben tener en cuenta los siguientes criterios:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide.</li> <li>b) Las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle el deudor.</li> </ul> <p>Asimismo, en la parte final de la norma citada, dispone que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.</p> <p><b><u>OCTAVO: ESTADO DE NECESIDAD DEL ALIMENTISTA</u></b></p> <p>Como el alimentista <b>C</b> es menor de edad no necesita acreditar su estado de necesidad en razón de <b>una presunción de orden natural</b> que emerge de su especial situación de persona en proceso de desarrollo, por lo que de acuerdo al criterio amplio que establece el artículo 92° del Código de los niños y adolescentes, se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación,</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>vestido, educación, asistencia médica y recreación del niño y del adolescente; pues resulta razonable pensar que dada su edad, no puede valerse por sí misma requiriendo se le asista con alimentos, vestido, atención médica y otros gastos propios de su edad.</p> <p>Que de acuerdo al acta de nacimiento que obra a folios 03, el menor alimentista C ha nacido el 09 de Marzo del 2005 contando a la fecha con 13 años de edad, sin embargo, dado a su estado de salud (Trastorno del desarrollo y del comportamiento, hidrocefalia), y de acuerdo al Informe psicológico que obra a folios 15 a 18, el menor tiene retardo leve y su edad mental es de 7 años y 7 meses.</p> <p><b><u>NOVENO:</u> POSIBILIDAD ECONÓMICA DEL OBLIGADO</b></p> <p>9.1. Que la demandante en su escrito postulatorio indica que el demandado B, se desempeña como trabajador dependiente, percibiendo buenos ingresos económicos.</p> <p>El demandado al contestar la demanda adjunta su Declaración Jurada de Ingresos Económicos obrante de folios 41 en la que manifiesta que a la fecha percibe aproximadamente la suma de S/ 1,000.00 Soles desempeñándose eventualmente como ayudante de pintura y carpintería, lo que se debe valorar con la reserva del caso teniendo en cuenta que se trata de un documento redactado unilateralmente.</p> <p>9.2. Que de folios 88 a 89 obra el Oficio N° 174-OSPE-ANCASH-GCSPE-ESSALUD2018 remitido por la Licenciada</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Rosario A. Lazarte Avalos – Jefe de Oficinas de Seguridad y Prestaciones Económicas – Ancash – Gerencia Central de Seguros y Prestamos Económicos, en la cual informa que el demandado B, identificado con DNI N° 41983874, se encuentra declarado desde Agosto del 2017 hasta Agosto del 2018, fecha en que fue cesado por el Empleador Proyectos e Inversiones EIRL, con lo que se acredita que a la fecha el demandado no se encuentra laborando para ninguna empresa, por ende no percibe remuneración fija, siendo entonces un trabajador independiente; lo que se tendrá en cuenta al resolver por cuanto la pensión solicitada es en porcentaje.</p> <p>9.3. A folios 42 obra el acta de nacimiento de la menor D nacido el 13 de Abril del 2014 contando con 04 años de edad; con lo que el demandado acredita tener deber familiar adicional al menor alimentista.</p> <p>9.4. Que de folios 40 obra el documenta nacional de identidad del demandado donde se advierte que nació el 21 de Julio de 1983; contando en la actualidad 35 años de edad y no acreditó incapacidad física o mental que sea impedimento para que se esfuerce y desarrolle mayores ingresos y cumplir con su deber de proveer al sostenimiento y educación de su hijo (Artículo 74, inciso b, del Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337).</p> <p>9.5. Siendo así, si bien es cierto los ingresos del demandado no se han comprobado fehacientemente en autos; empero, teniendo en consideración el interés superior del niño y la obligación del demandado como padre, resulta la aplicación de</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>lo dispuesto en el artículo 481° del Código Civil parte in fine el cual establece “<i>que no es necesario investigar rigurosamente los ingresos del obligado</i>”.</p> <p><b>DECIMO:</b> Por los fundamentos precedentes, ha quedado demostrado la obligación del demandado, más no de manera exacta su ingreso mensual; asimismo el demandado acredita tener “<b>deber familiar</b>”<sup>4</sup> adicional a la menor que pretende alimentos, como así lo demuestra con la existencia de su hija D; empero, también es verdad que el actor al haber ejercido su libertad de procrear debe asumir su paternidad responsable sin afectar el derecho de sus hijos (igualdad de derechos), porque nuestra Constitución Política del Estado, en su Artículo 6° reconoce el derecho de las personas y las familias “<b>a decidir</b>” el número de hijos a tener, el espacio de los nacimientos y el intervalo entre éstos, pero tal derecho debe ser ejercido de manera responsable; y si el actor decidió tener otra hija es porque puede y está en la capacidad económica de alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos, lo cual constituye su responsabilidad primordial. Ahora, también es cierto que “<i>la fijación de la pensión de alimentos se efectuará aplicando el principio de proporcionalidad, vale decir equilibrando ambos extremos de tal forma que no se ponga en riesgo la subsistencia de la alimentista a los alimentos ni la economía del obligado</i>”<sup>5</sup>. En ese orden resulta impostergable ponderar el derecho alimentario del menor al no poder aún generarse ingresos; por lo que, de manera razonable debe fijarse la</p>							
--	--	--	--	--	--	--	--

<p>pensión de alimentos, teniendo como base la suma de Mil soles que declara que percibe mensualmente; empero, por la edad actual del demandado (35 años de edad), la experiencia laboral obtenida con el transcurrir del tiempo, la suscrita considera que sus ingresos son superiores al señalado en su Declaración Jurada, debiendo tenerse en cuenta lo antes señalado para fijar la pensión de alimentos.</p> <p>Ahora, si bien es cierto la demandante ha solicitado que se fije alimentos en porcentaje, sin embargo, está demostrado con el el Oficio N° 174-OSPE-ANCASH-GCSPEESSALUD-2018 remitido por la Licenciada O – Jefe de Oficinas de Seguridad y Prestaciones Económicas – Ancash – Gerencia Central de Seguros y Prestamos Económicos, que el obligado no se encuentra trabajando para una empresa, sino de manera independiente, por lo que bajo este contexto debe fijarse la pensión de alimentos en monto líquido, lo que también en audiencia la accionante a través de su apoderada solicitó.</p> <p><b><u>DECIMO PRIMERO:</u></b> Dejando claro, que si bien ninguna pensión por más elevada que sea no será suficiente para cubrir las múltiples necesidades de la menor alimentista que se encuentra en permanente formación, empero la suma fijada contribuirá, por ser éste un derecho constitucional que le permitirá a los beneficiados gozar del derecho a la vida, a la integridad, salud, educación; recalcando además que la obligación de prestar alimentos corresponde también a la madre; máxime si de la copia del documento de identidad del demandante se verifica que tiene</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>en la actualidad 35 años de edad y no se ha comprobado que sufra de alguna enfermedad; y cuando la norma se refiere a la posibilidad de quien debe darlo no se alude única y exclusivamente al demandado, sino también a la parte demandante; esto en mérito a que los alimentos es una obligación conjunta, independiente y personal de cada uno de los padres, debiendo satisfacer a plenitud las necesidades existenciales de los hijos.</p> <p><b><u>DECIMO SEGUNDO: VIGENCIA DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA E INTERESES LEGALES</u></b></p> <p>En mérito a lo previsto en los Artículos 566° y 568° del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al Código de los Niños y Adolescentes, la pensión alimenticia señalada en esta resolución se paga en forma adelantada y empieza a regir desde la fecha de la notificación de la demanda al obligado alimentario. Asimismo, respecto a las pensiones alimenticias devengadas, generan el pago de intereses legales computados a partir del día siguiente de dicha notificación.</p> <p><b><u>DECIMO TERCERO: REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIO MOROSOS</u></b></p> <p>Finalmente, debe precisarse que la Ley N° 28970 ha dispuesto la Creación del Registro de deudores alimentarios morosos y en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas, o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, y previo el trámite de Ley, se remitirá el nombre de las personas que hayan incurrido en morosidad por incumplimiento de éstas.-</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00896-2018-0-2501-JP-FC-02 distrito judicial del Santa- Chimbote

**LECTURA.** El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbadados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

**Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión en el expediente N° 00896-2018-0-2501-JP-FC-02, Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2022**

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		



<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p><b>III. PARTE RESOLUTIVA:</b></p> <p>Por las consideraciones expuestas con las facultades conferidas por el artículo 138° de la Constitución Política del Perú, artículo 57° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, artículo 50° inc 4 y 6, artículo 196° y 197° del Código Procesal Civil y artículo 472°, 481°, 487° del Código Civil y artículos 92° y 93° del Código de los Niños y Adolescentes y artículo 27°.2 de la Convención Sobre los Derechos del Niño, y con criterio de conciencia que la Ley autoriza, la señora Juez del Juzgado de Paz Letrado de Familia Transitorio de Chimbote, impartiendo Justicia a Nombre de la Nación: <b>RESUELVE:</b></p> <p><b>1.- Declarar FUNDADA EN PARTE</b> la demanda interpuesta por doña <b>A</b></p> <p>contra don <b>B</b></p> <p>sobre <b>ALIMENTOS</b>; en consecuencia, <b>ORDENO</b> que el demandado <b>B</b>, acuda con una pensión alimenticia mensual, permanente y por adelantado de <b>CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES (S/. 400.00)</b>, a favor de su menor hijo <b>C</b> siendo exigible dicha pensión desde el día siguiente de su emplazamiento con la demanda, más intereses legales que se hayan generado.</p> <p><b>2.- HAGASE SABER</b> al demandado que <b>en caso de incumplimiento</b> de tres cuotas,</p> <p>sucesivas o no, de su obligación alimentaria establecida en esta sentencia se le seguirá el procedimiento de deudor alimentario</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>No cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

8

. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

<p style="text-align: center;"><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>moroso prevista en la Ley N° 28970.  3.- Consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución procedase a su <b>EJECUCION</b>.  4.- <b>ARCHÍVESE</b> el expediente en el modo y forma de ley en su oportunidad.</p> <p>Con lo que termina la presente audiencia, firmándose para constancia, después que lo hizo la señora Juez, doy fe.-  <b>NOTIFÍQUESE</b> a las partes</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b>  2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b>  3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple.</b>  4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>No cumple.</b>  5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple.</b></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**X**

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00896-2018-0-2501-JP-FC-02 distrito judicial del Santa- Chimbote

**LECTURA.** El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación y la claridad. Mientras que 1: evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso no se encontró.

**Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes en el expediente N° 00896-2018-0-2501-JP-FC-02, Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2022**

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p>3° JUZGADO DE FAMILIA            EXPEDIENTE : 00896-2018-0-2501-JP-FC-02            MATERIA: ALIMENTOS            JUEZ : M            ESPECIALISTA: L            DEMANDADO: B            DEMANDANTE: A</p> <p><u>Sentencia N° -2019 Ap.</u></p> <p><u>ACTA DE VISTA DE LA CAUSA</u></p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</i></p>				X						

	<p>En Chimbote, siendo las nueve de la mañana del día once de abril del dos mil dieciocho; ante el Tercer Juzgado de Familia que Despacha la Letrada M, Juez Titular designada por Disposición Superior y Secretario judicial que da cuenta por Disposición Superior; se procede a llevar a cabo la diligencia de <b>VISTA DE LA CAUSA</b>, programada para la fecha en el presente proceso en el expediente <b><u>00896-2018-0-2501-JP-FC-02</u></b>; la misma que se lleva a cabo de la siguiente manera: -----</p> <p>Luego de hacerse el llamado correspondiente, no se hizo presente ninguna de las partes procesales, así como tampoco sus abogados defensores, no obstante de encontrarse debidamente notificados con la resolución catorce que señala fecha de vista de vista de la causa, según</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>										7
<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>	<p>los reportes de constancia de notificación que obra a fojas 144.- En este estado se inicia la presente audiencia dando lectura a las principales piezas procesales, en donde se verifica que <b><u>NO SE HA SOLICITADO INFORME ORAL</u></b> por ninguna de las partes; en consecuencia en este acto siendo el estado del proceso se expide la presente resolución:</p> <p><b>RESOLUCIÓN NÚMERO: QUINCE</b></p> <p>Chimbote, Once de abril</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple.</b></p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>o la consulta</i>. <b>No cumple.</b></p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>o de quien ejecuta la consulta</i>. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/<i>o explícita el silencio o inactividad procesal. No cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p>			<b>X</b>							

	<p>Del dos mil diecinueve.///</p> <p><b>VISTOS:</b> Dado cuenta con la diligencia que antecede y el expediente principal, para resolver la venida en grado; <b>y, CONSIDERANDO:</b> ---</p> <p>-----</p> <p><b>1. MATERIA DE APELACIÓN:</b></p> <p>Es materia de la alzada la sentencia emitida mediante resolución número diez, su fecha veintiocho de noviembre del dos mil dieciocho, que declara fundada en parte la demanda de alimentos, interpuesta por doña A en contra de don B y, ordena a este último, acudir a su menor hijo C, con la pensión alimenticia, mensual, permanente y por adelantado de cuatrocientos y 00/100 soles (S/. 400.00), pensión exigible desde el día siguiente de su emplazamiento con la demanda, más los intereses legales que se hayan generado.-----</p> <p><b>2. FUNDAMENTOS DEL APELANTE:</b></p> <p>Conforme al escrito de su propósito (ver fojas 126/128), el demandado, fundamenta su apelación en que: -----</p> <p>De conformidad con el artículo 481° del Código Civil, se debe tener en cuenta las posibilidades del demandado, sin llegar a afectar su propia subsistencia, advirtiendo además, que tiene otra carga familiar como es, su hija D, a quien debe cumplirle con los alimentos, por</p>	<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ende, debería ser proporcional la pensión de ambas.</p> <p>Sostiene que hizo de conocimiento en su contestación de demanda sobre sus ingresos, acreditando con su declaración jurada, que a la fecha percibe aproximadamente la suma de S/ 1,000 soles, ya que no cuenta con un trabajo estable, desempeñándose eventualmente como ayudante de pintura y carpintería.</p> <p>Señala que amparándose en el principio de congruencia, que garantiza el debate contradictorio entre las partes, se debe limitar a las pretensiones y fundamentos de hecho alegados por ellos, asimismo la actuación de los medios probatorios se efectuó en base a los puntos controvertidos que se ha fijado y finalmente en la sentencia debe existir un expreso y claro pronunciamiento sobre cada una de las pretensiones invocadas por las partes.</p> <p>Refiere que no se ha tenido en consideración en la sentencia, lo precisado en su contestación de demandada, en el sentido que, la actora también está obligada a prestar alimentos al menor, por un mismo monto fijado por vuestro despacho. Solicitando se revoque el monto ordenado.-----</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00896-2018-0-2501-JP-FC-02 distrito judicial del Santa- Chimbote

**LECTURA.** El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente: En la introducción, se

encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación, evidencia la pretensión de quien formula la impugnación y la claridad; mientras que 2: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante no se encontraron.



**Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 00896-2018-0-2501-JP-FC-02, Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2022**

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]		

Motivación de los hechos	<p><b>3. FUNDAMENTOS DEL REVISOR:</b></p> <p><b><u>Primero:</u> De la Finalidad del Proceso:</b></p> <p>En principio debe tenerse en cuenta que la finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, en conformidad con el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil <sup>6</sup> dentro de un debido proceso como garantía constitucional. Asimismo, es preciso tener en cuenta que conforme a la doctrina más reciente, el proceso es concebido como el instrumento o mecanismo de que se vale el Juzgador para la satisfacción de pretensiones (reclamaciones formalmente dirigidas por un miembro de la comunidad contra otro, ante el órgano público específicamente instituido para satisfacerlas)<sup>7</sup>.---- <b><u>Segundo:</u> De la Apelación:</b></p> <p>Conforme al artículo 364 del Código Procesal Civil, el objeto del recurso de apelación es que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte, la resolución que le produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. - B) “Es principio procesal recogido por el Código Adjetivo en su artículo trescientos setenta, que no se puede modificar la impugnada en perjuicio del apelante...; tal principio en doctrina se le conoce como la <b>reformatio in peius</b>, que consiste en la prohibición del Juez Superior de empeorar la situación del apelante, en los</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple.</i></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple.</i></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</i></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple.</i></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</i></p>					X					
--------------------------	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>casos en que no ha mediado recurso de su adversario”. “...Dicho principio... se basa en la conexión existente entre el principio dispositivo y el de congruencia procesal, los mismos que dan lugar a que la Sala de revisión sólo se pronuncie sobre los agravios que el apelante considera que le causan perjuicio”. (Casación N° 2838-99/Cusco, publicada en el Diario Oficial El Peruano del 0407-2000, página: 5526 y Casación N° 725-97/Arequipa publicada en el Diario Oficial El Peruano del 05-10-1998, página: 1773</p>	<p><i>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>												20
<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>citadas por Alberto Hinojosa Mínguez en su obra “Comentarios al Código Procesal” T-I, Gaceta Jurídica, 2° Edición, 2006, Pág. 684). Siendo como se indica, y, de la revisión del escrito impugnatorio, interpuesto por el demandado, es materia de revisión la sentencia contenida en la resolución número diez que declara fundada en parte la demanda de alimentos, a efectos de que sea revocada en el extremo del monto señalado como pensión alimenticia a favor de los alimentistas.- <b>Tercero:</b> “La obligación alimentaria entre familiares se deriva del principio de solidaridad familiar, que obliga a los parientes a atender las necesidades vitales que cualquiera de ellos tenga o no pueda satisfacer; de allí que, el vínculo del parentesco es el que establece una verdadera relación alimentaria, que se traduce en un vínculo obligacional de origen legal, que exige recíprocamente de los parientes una prestación que asegure la subsistencia del pariente necesitado. Esta relación, de naturaleza netamente asistencial, trasunta principios de solidaridad familiar ante las contingencias que puedan poner en peligro la subsistencia física de uno de</p>	<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</i></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican</p>					<b>X</b>							

<p>sus miembros y que le impide, circunstancial o permanentemente, procurarse los medios necesarios para asegurar esa subsistencia”<sup>8</sup>.- <b>Cuarto:</b> Estando a lo antes indicado, tratándose de menores de edad, la obligación alimentaria que tienen los padres respecto de sus hijos, se deriva del ejercicio de la patria potestad, el que se sustenta en lo previsto por el inciso 1° del artículo 423 del Código Civil concordante con el inciso b) del artículo 74 del Código de los Niños y Adolescentes y que determina la existencia de deberes y derechos de los padres frente a sus hijos; y, en el caso de autos, tal se acredita con el acta de nacimiento de fojas tres, en el que consta el reconocimiento paterno realizado por el demandado; consecuentemente, se acredita, la obligación alimentaria que tiene el accionado respecto de su menor hijo C</p> <p><b>Quinto:</b> Los presupuestos legales de la obligación de alimentos son tres: Uno subjetivo, constituido por la existencia del vínculo familiar, caracterizado por su carácter y vocación de permanencia; mientras que los otros dos, de carácter objetivo, es decir, el estado de necesidad del acreedor y la disponibilidad económica del obligado que pueden variar con el transcurso del tiempo y que convierten la obligación de alimentos en exigible, quedando su determinación, a la apreciación y buen criterio del juzgador. Así se determina del comentario realizado por T al artículo 481 del Código Civil en la Obra Código Civil: Comentarios, Tomo III, Derecho de Familia (Segunda</p>	<p>la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Parte), Gaceta Jurídica, Julio-Dos mil tres Página doscientos setenta y ocho.</p> <p><b>Sexto:</b> Del re – examen de los autos se establece que es materia de la alzada el quantum de la pensión fijada a favor del adolescente, C de catorce años de edad, a la fecha de emisión de la presente resolución; de allí que, en lo que se refiere a las necesidades del alimentista, tratándose de un menor de edad, tales se presumen, en tanto no se encuentra en condiciones físicas y mentales como para agenciarse de recursos como para subsistir; máxime que, los alimentos constituyen un derecho humano fundamental que goza de atención preferencial y de protección universal, inviolable e inalienable, al estar intrínsecamente asociado al derecho a la vida<sup>9</sup>.-</p> <p>De entre los derechos constitucionales atribuidos a la persona dentro de nuestro ordenamiento constitucional, encontramos al <b>derecho de salud</b> en el contexto de los derechos sociales, considerados como un derecho de orden programático. En lo que corresponde a su ámbito de desarrollo y las características de su ejercicio, es necesario saber que la salud en un derecho que requiere especial atención; su transgresión atenta directamente contra el derecho a la vida, no solo en lo relacionado con la existencia de la persona sino en la calidad de vida que la misma debe tener; tal es así que su atención tiene que ser inmediata, oportuna, eficiente y eficaz; y, la imposibilidad inmediata hace que los perjuicios a la salud sean mayores y en muchos casos crónicos. Y, en el presente caso, dada la condición especial del alimentista, el</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que requiere una atención especializada, toda vez que tal como se advierte de folios nueve, obra el Informe Médico N° 207 de fecha 10 de mayo del 2005, en el que se colige que como diagnostico presenta <b>Hidrocefalia Hipertensa</b>, por lo cual, ha necesitado desde su nacimiento una intervención quirúrgica, advirtiéndose además, del informe psicológico (ver fojas 15-18), que el adolescente tiene un I.Q inferior al de su edad normal, por lo que necesita estimulación continua, condición que requiere una mayor atención y cuidado, máxime que el demandado no ha cuestionado ninguna de las documentales antes descrita, por lo que refrenda la veracidad de su contenido.-</p> <p><b>Séptimo:</b> En lo que se refiere a las posibilidades del obligado alimentario, es preciso discernir qué: -----</p> <p><b>7.1.</b> El principal fundamento de la apelación del demandado, es que el A QUO ha emitido una sentencia sin tener en cuenta su condición económica, pues tal como acreditado, afirma, con la declaración jurada que obra a folios cuarenta y uno, percibe la suma de S/ 1, 000.00 como ingreso mensual, por la labor que desempeña eventualmente como ayudante de pintura y carpintería.</p> <p><b>7.2</b> En principio es de advertir que respecto de la Declaración Jurada presentada por el demandado, antes referido, esta judicatura maneja un criterio uniforme en el sentido que se debe considerar que al ser un documento unilateral, sujeto a la voluntad de su otorgante para cumplir con</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>el requisito de procedibilidad, no causa convicción sobre su contenido siendo referencial, más aun si no adjunta otro medio probatorio que corrobore lo indicado en dicha declaración jurada.</p> <p><b>7.3</b> Ahora bien de las pruebas aportadas al presente proceso no se ha podido establecer cuáles son las posibilidades económicas reales del demandado, verificando como indicios razonables, que puede agenciarse de mayores ingresos económicos pues, tal como se advierte del reporte del RENIEC (ver folios 04), el demandado cuenta con treinta y cinco años de edad, no acreditando en autos que tenga alguna discapacidad física o mental; lo que le permite atender a sus deberes familiares en forma decorosa y proporcional.</p> <p><b>7.4.</b> Debe tenerse en cuenta el escrito de fojas ciento once a ciento doce, por el que adjunta dos depósitos judiciales que, en conjunto suman el total de seiscientos soles, consignados en un mismo día; sumatoria que es menor a la señalada por la A'quo, lo que permite inferir a este Despacho, que el demandado cuenta con posibilidades económicas. <b>Octavo:</b> Respecto a las Obligaciones Familiares (Carga Familiar) que ostenta el accionado es preciso advertir que:</p> <p>El Tribunal Constitucional se ha pronunciado en el sentido que:</p> <p>“(…) la denominación “carga familiar” utilizada en la sentencia impugnada, resulta ser cuestionable, por cuanto implica una objetivización de los individuos a los cuales se destina el contenido de la obligación alimentaria. Las personas beneficiadas con dicha tutela y alimentos no son,</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ni pueden ser consideradas “cargas”. Es por ello que una denominación acorde con la Constitución de dicha institución es el “deber familiar”, el mismo que guarda y concibe una dimensión ética y jurídica.” (Ver fundamento 14 de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N.º 04493-2008-PA/TCLIMA seguida por Leny De La Cruz Flores)<sup>10</sup>.-- De la revisión de los actuados, a folios 42 obra la partida de nacimiento de la menor D, en el cual obra el reconocimiento expreso del demandado, infiriéndose su deber familiar, toda vez que dada su condición de menor se atribuye que su estado de necesidad es de presunción iuris tantum, por lo cual se debe considerar como deber familiar. -</p> <p><b><u>Noveno:</u></b> Sobre la pensión alimenticia fijada a favor del alimentista: -----</p> <p><b>9.1.</b> Para establecer el monto de la pensión alimenticia, es de considerar que en los procesos que involucren niños, niñas y adolescentes, el Estado tiene la obligación de protegerlos en su doble dimensión: i) Como ser humano y, ii) Como ser humano en formación; así se determina de lo dispuesto por el artículo 4 de la Constitución Política del Estado y por aplicación del Principio de Interés Superior del Niño consagrado en la Convención sobre los Derechos del Niño, sancionada por el Perú, por ende, forma parte del Bloque de Constitucionalidad de nuestro país en aplicación de la IV Disposición Final de la Constitución antes referida; en dicho sentido, tratándose el presente proceso de alimentos a favor de un adolescente, tal</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>debe estar dirigido a cautelar su interés superior y no los intereses de los padres, encontrándose facultado el juzgador a fijar la pensión alimenticia de manera razonada y proporcional en función a las necesidades del alimentista y posibilidades del obligado alimentario.-----</p> <p><b>9.2.</b> Debe tenerse en cuenta que, según la Serie de Informe de Adjuntía – Informe Número 001-2018-DP/AAC<sup>11</sup> realizado por la Defensoría del Pueblo, una de sus conclusiones, sostiene: “Un alto porcentaje de jueces y juezas (81.2%) otorga una pensión que no supera los 500 soles. Con este monto únicamente se cubre la alimentación de un niño, niña o adolescentes, según el promedio mensual de la Canasta Básica Familiar del INEI (328.00 soles en el 2016), pero resulta del todo insuficiente para atender otros aspectos indispensables para su desarrollo como salud, educación, vestido y/o recreación.”. Dicho estudio defensorial, advierte que la canasta básica familiar, que en el año dos mil dieciséis ascendió a trescientos veintiocho soles, sólo cubre el rubro alimentación, no así los demás aspectos como el vestido, educación, recreación, entre otros; por lo que si bien, dicho factor no constituye uno de los presupuestos legales para la determinación del quantum de la obligación alimentaria, es importante tener en cuenta dichas recomendaciones para establecer el monto de la pensión alimenticia; lo contrario, implicaría establecer una pensión alimenticia desconociendo los valores de la canasta familiar, que debe incidir para determinar a cuánto</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ascienden las necesidades de los menores de edad, advirtiéndole que los S/ 400.00 soles, equivalen a S/13.33 soles diarios, monto que solo cubre parte de los gastos de alimentación, hecho por el cual se debe tener presente para confirmar la presente.—</p> <p><b>9.3.</b> A mayor abundamiento, resulta importante destacar el carácter educador que debe tener toda resolución en este tipo de procesos y que permite hacer hincapié en la necesidad de que los padres asuman su paternidad con responsabilidad, en tanto tal, implica principalmente el darle a nuestros hijos lo necesario para una formación óptima en todos los sentidos.-----</p> <p><b>Décimo:</b> Se debe tener en cuenta que, “El principio constitucional de protección del interés superior del niño, niña y adolescente constituye un contenido constitucional implícito del artículo 4º de la Norma Fundamental en cuanto establece que “La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, (...)”. Tal contenido de fundamentalidad es reconocido a su vez por la “Convención sobre los Derechos del Niño” de 1989, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por el Estado Peruano mediante Resolución Legislativa N° 25278 del 3 de agosto de 1990, publicada en el diario oficial El Peruano el 4 de agosto de 1990. (...). La mencionada Convención sobre los Derechos del Niño establece, entre otras disposiciones, las siguientes:</p> <p style="padding-left: 40px;">Artículo 3</p> <p style="padding-left: 40px;">1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.</p> <p>2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas. Artículo 27</p> <p>1. <u>Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.</u> (Resaltado agregado).</p> <p>2. <u>A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.(...)</u> (Resaltado agregado).</p> <p>4. <u>Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño (...)</u> (Resaltado agregado).</p> <p>7. Teniendo en cuenta que el artículo 55° de la Constitución establece que</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>“Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional” y que la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución prevé que “Las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú”, no queda sino convenir en que los contenidos de tal Convención sobre los Derechos del Niño resultan vinculantes en el ordenamiento jurídico peruano.” (Sentencia recaída en el expediente seguido por doña Rosa Felícita Elizabeth Martínez García, número 02132-2008-PA/TC. ICA)<sup>12</sup>; de allí que, siendo el demandado el progenitor del alimentista menor de edad, le compete el proveer de todo lo necesario para que su crecimiento se realice en las mejores condiciones de vida; importando por tanto, el mayor esfuerzo que sus padres puedan realizar a favor de su bienestar, teniendo en cuenta principalmente sus necesidades prioritarias en salud.-----</p> <p><b><u>Décimo Primero:</u> Respecto a la obligación alimentaria de la demandante, en calidad de madre del niño alimentista:</b></p> <p><b>11.1</b> Es sabido que, por el ejercicio de la patria potestad, atribuida a los padres como consecuencia de la filiación matrimonial o extramatrimonial - ésta última a través del reconocimiento voluntario o declaración judicial de</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>paternidad o maternidad – “... producen para los padres numerosos deberes que tienden a la protección de los hijos mientras dura su minoría de edad. Estos deberes, que afectan a la persona y al patrimonio del menor, no podrían cumplirse eficazmente sin otorgar amplias facultades a los padres sobre la persona y bienes del mismo, denominándose <b>patria potestas</b> al conjunto de facultades que se otorgan a los padres sobre sus hijos menores para el cumplimiento de los deberes que la paternidad les impone.”<sup>13</sup> De allí que, la patria potestad emerge como el conjunto de obligaciones y derechos correspondientes al ser humano que logra engendrar descendencia y conlleva facultades de representación durante la minoría de edad del hijo y, la administración de sus bienes, así como los deberes recogidos en la norma legal para asegurar el desarrollo integral de la prole.---- <b>11.2.</b> Es así que, la obligación alimentaria que tienen los padres respecto de sus menores hijos se deriva del ejercicio de la patria potestad constatada legalmente, el que se sustenta en lo previsto por el inciso 1° del artículo 423 del Código Civil concordante con el inciso b) del artículo 74 del Código de los Niños y Adolescentes y que determina la existencia de deberes y derechos de los padres frente a sus hijos; por lo que, ambos padres están en la obligación de coadyuvar en los alimentos de sus hijos.-----</p> <p><b>11.3.</b> Como se expuso en los considerandos precedentes, se ha verificado los presupuestos o criterios para fijar los alimentos, conforme lo establece el</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>artículo 481° del Código Civil; no obstante, debe tenerse en cuenta que dicho articulado se modificó mediante Ley N° 305500 publicada el 05 de Abril del 2017 en el Diario Oficial el Peruano, en el siguiente extremo:</p> <p><b>“Artículo 481.- Criterios para fijar alimentos</b></p> <p>Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor.</p> <p><b>El juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista, de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente.</b></p> <p>No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”. (lo resaltado es nuestro)</p> <p>Es decir, se agrega un segundo párrafo al artículo 481 del Código Civil, en el extremo que deben tenerse en cuenta, además, el trabajo doméstico no remunerado de uno de los obligados en el cuidado de los alimentistas y que, ello constituye un aporte económico; es decir, se pretende, no sólo reconocer el trabajo de uno de los padres en la crianza de sus hijos, sino además, como una forma de aportar alimentariamente a los mismos. --- En el caso de autos, es la demandante quién está asumiendo el cuidado y protección del</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>alimentista; mientras el demandado, sólo cumple con uno de sus deberes, el asistirle con una pensión alimenticia, quedando relegado a los demás deberes que le impone el ejercicio de la patria potestad; consecuentemente, la demandante está cumpliendo no sólo con su obligación alimentaria, sino además, el cuidado personal del alimentista.--- Por estas consideraciones y con lo dictaminado por el Ministerio Público (ver fojas 138/141).----</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00896-2018-0-2501-JP-FC-02 distrito judicial del Santa- Chimbote

**LECTURA.** El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

**Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión en el expediente N° 00896-2018-0-2501-JP-FC-02, Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2022**

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		



<p style="text-align: center;"><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p>	<p><b>: 4. Se Resuelve:</b></p> <p><b>DECLARAR INFUNDADA</b> la apelación interpuesta por el demandado en contra de la sentencia recaída en autos.</p> <p><b>CONFIRMAR</b> la sentencia emitida mediante resolución número diez, su fecha veintiocho de noviembre del dos mil dieciocho, que declara fundada en parte la demanda de alimentos, interpuesta por doña A en contra de don B y, ordena a este último, acudir a su menor hijo C, con la pensión alimenticia, mensual, permanente y por adelantado de cuatrocientos y 00/100 soles (S/. 400.00), pensión exigible desde el día siguiente de su emplazamiento con la demanda, más los intereses legales que se hayan generado.- Confirmándola en todo lo demás que contiene.- Notificada que</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abuso del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no amular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>				X						
	<p>sea la presente resolución, devuélvase a su Juzgado de Origen con la debida nota de atención.- Con lo que concluyó la presente diligencia, firmándose para constancia, doy fe.- ---</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si</b></p>				X					8	

<b>Descripción de la decisión</b>		<p><b>cumple</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>											
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00896-2018-0-2501-JP-FC-02 distrito judicial del Santa- Chimbote

**LECTURA.** El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras

que 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado) y la claridad. Mientras que 1: mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso ( o la exoneración no se encontró

**Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes en el expediente N° 00896-2018-0-2501-JP-FC-02, Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2022**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		8	[9 - 10]	Muy alta					36
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
						X			[5 - 6]	Mediana					
						X			[3 - 4]	Baja					
						X			[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
							X		[5 -8]	Baja					
							X		[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	8	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana					
						X			[3 - 4]	Baja					
						X			[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00896-2018-0-2501-JP-FC-02 distrito judicial del Santa- Chimbote

**LECTURA.** El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00896-2018-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa,** fue de rango: **muy alta.** Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y alta; respectivamente.

**Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes en el expediente N° 00896-2018-0-2501-JP-FC-02, Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2022**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
									[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
			1	2	3	4	5									
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		7	[9 - 10]	Muy alta						35
									[7 - 8]	Alta						
		Postura de las partes			X				[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta						
							X		[13 - 16]	Alta						
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana						
							X		[5 -8]	Baja						
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	8	[9 - 10]	Muy alta						
						X			[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00896-2018-0-2501-JP-FC-02 distrito judicial del Santa- Chimbote

**LECTURA.** El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00896-2018-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa - Chimbote** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y mediana; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y alta, respectivamente.

## 4.2. Análisis de resultados

De los análisis se exterioriza del Exp. N°. 00896-2018-0-2501-JP-FC-02. De un proceso de familia sobre fijación de pensión alimenticia.

### Sentencia 1ra. Instancia

Su jerarquía fue de muy alta calidad esto a tenor de las normas, lo doctrinario y jurisprudencial (Cuadro 7).

- **Expositiva alta calidad.** Se estipulo en la introducción y postura de las partes, que fueron de alta y alta calidad proporcionalmente (Cuadro 1).

“Introducción”, se hallaron 4 de los 5 indicadores: encabezamiento; asunto; individualización las partes y claridad. 1 no se manifestó: aspectos del proceso.

“Postura de las partes”, se hallaron 4 de los 5 indicadores: explícita y evidencia congruencia con pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia fundamentos fácticos expuestos por las partes, claridad; 1 no se halló: los puntos controvertidos

En la introducción tuvo una calidad de alta esto se fundamentó en los criterios realizados por el magistrado en la postulatoria, pues se estuvo en claro quiénes fueron los sujetos del litigio como el número de expediente así como la resolución que expide la sentencia

Asimismo tuvo el magistrado tuvo una adecuada formulación en cuanto a los argumentos que las partes expusieron en sus respectivos alegatos esencial para tener un mejor juicio sobre lo que va a decidir y exponer una convicción concreta del fallo judicial (pensión alimenticia)

Se puede entender como la primera etapa de la sentencia en donde estarán compuesto los elementos sensatos de quienes participan en el juicio, de la misma manera que proceso es el que se estará investigando como los fundamentos realizados por las partes expuestos en sus actuaciones judiciales (Rioja, 2017).



Asimismo, el juzgador no expreso en la expositiva los puntos para la discusión y así el litigio pueda desarrollarse coherentemente acorde al debido proceso.

- **Considerativa muy alta calidad.** Se estipulo de la motivación de los hechos y derecho, fueron de muy alta ponderación (Cuadro 2).

“Motivación de los hechos” se hallaron 5 indicadores: razón evidencia selección de hechos probados o improbadas; razón evidencia fiabilidad de pruebas; razón evidencia aplicación valoración conjunta; razón evidencia aplicación de reglas de sana crítica y máximas de experiencia; claridad.

“Motivación del derecho”, se hallaron 5 indicadores: razón orientan a evidenciar que las normas aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes; razón se orienta a interpretar normas aplicadas; razón se orienta a respetar derechos fundamentales; razón se orienta a establecer conexión entre hechos y normas que justifican la decisión; claridad.

De los resultados expuestos se manifiesta que el magistrado tuvo una adecuada ponderación de los indicadores ya que en la considerativa es la parte principal de la resolución (sentencia), ya que en él se centrara los fundamentos jurídicos por parte del juzgador, también argumentara, analizara, interpretara todos los medios de prueba actuados en el litigio.

También se tendrá una valoración de las pruebas por parte del juzgador, importante para el fallo concluyente del proceso pues de acuerdo a ello podrá tener un resultado justo y equitativo.

Tales pruebas como Partida de nacimiento, certificado de inscripción del demandado, informe Médico N° 207 del menor, acta de justificación del menor, informe del Examen Cerebral del menor, informe Electroencefalógrafo del menor.- Informe Psicológico del menor recibo por honorarios de consultas médicas, orden de Ecografía de riñón y vejiga del menor, boletas de ventas, DNI del demandado, declaración jurada de ingresos económicos, acta de nacimiento de la menor D

Es la parte más importante del dictamen judicial en donde el juez aplicara su raciocinio argumentando en forma clara, neutral sus fundamentos por el cual le da la razón a una de las partes, además tendrá la obligación de motivar su decisión mediante su sana crítica empleando su experiencia para un resultado justo (Rioja, 2017)

Asimismo, se demuestra las normatividad adecuados al litigio que se está analizando en la cual el juzgador tuvo un acertado pronunciamiento de los apartados 472, 481 del C. C, también apartados 92 y 93 del C.N.A. tales capítulos fueron primordiales para la medida final por parte del encargado de la causa.

Para desarrollar este principio el magistrado tiene la posibilidad de efectuar este ejercicio valorándolo con su crítica que a su vez compromete su experiencia, su real saber y entender, además de que no debe razonar la prueba de manera separada sino en forma conjunta (Torras, 2017)

- **Resolutiva alta calidad.** Se estipulo aplicación principio de congruencia y descripción de la decisión, que ponderación alta para ambas (Cuadro 3).

“Aplicación del principio de congruencia”, se hallaron 4 de los 5 indicadores: resolución todas pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más las pretensiones ejercitadas, aplicación de dos reglas precedentes cuestiones introducidas y sometidas al debate, primera instancia y claridad. 1 no se manifestó: evidencia correspondencia parte expositiva y considerativa respectivamente

“Descripción de la decisión” se hallaron 4 de los 5 indicadores: evidencia mención expresa decide u ordena; evidencia mención clara decide u ordena; evidencia quién corresponde cumplir con la pretensión planteada y la claridad. 1 no se halló: evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso

En esta parte se evidencia una correcta diligencia de la congruencia legal por este principio el magistrado falla conforme a la exigencia formulada por los sujetos del litigio en la postulatoria del proceso

Dentro del fallo judicial debe tener una lógica sobre lo pretendido en la etapa postulatoria realizada por los sujetos del proceso con el dictamen formulado por el encargado de administrar probidad conforme lo manifiesta la legislación (López, 2018)

También no se reflejó sobre quién debe pagar y cumplir con los costos y costas del proceso por lo que en la descripción de la decisión tuvo una calidad de alta pues no se localizó este indicador en la resolutive de la sentencia.

López (2018) expresa que “el dictamen que formule el juez debe estar limitado a las peticiones que hayan realizado las partes, el juzgador no debe salir de esa reclamación por ello debe aplicar la congruencia evitando la arbitrariedad” (p.54)

#### **Sentencia 2da. Instancia:**

Su jerarquía fue de muy alta calidad esto a tenor de las normas, lo doctrinario y jurisprudencial (Cuadro 8).

- **Expositiva alta calidad.** Se estableció la introducción y postura de las partes, que fueron de ponderación alta y mediana proporcionalmente (Cuadro 4).

“Introducción, se localizaron 4 de los 5 indicadores: encabezamiento; asunto; individualización de partes, claridad. 1 no se manifestó: aspectos del proceso.

“Postura de las partes” se localizaron 3 de los 5 indicadores: evidencia el objeto de impugnación, evidencia pretensión de quien formula la impugnación y claridad. Y 2: explícita y evidencia congruencia con fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan impugnación y evidencia la pretensión parte contraria al impugnante no se hallaron.

En esta parte de la sentencia fue pronunciada por un juzgado de familia un juzgado superior al que dictó la resolución de 1ra. Instancia la cual debe examinar y dar una pronunciación acorde a la legislación

Se acredita la no realización de los aspectos del proceso la cual debe exhibir desde la formulación de la demanda hasta la interposición del medio de impugnación, recurso interpuesto por el demandado al no estar conforme con la decisión impuesta en su

contra por el monto económico que debe sustentar para el menor alimentista.

Monterrosa (2017) indica que “al dictaminar un fallo la parte que ha sido perdedora tiene una garantía que le permite examinar la fundamentación del juzgador y así formular una nueva decisión” (p.14)

Asimismo, se consideró una calidad mediana en la segunda sección del dictamen esto se aplica al no encontrar indicadores que hagan que la sentencia sea idónea en esta sub dimensión

- **Considerativa muy alta calidad.** Se estipulo de motivación de los hechos y del derecho, que fueron de ponderación muy alta equitativamente (Cuadro 5).

“Motivación de los hechos”, se localizaron los 5 indicadores: razón evidencia la selección de hechos probados o improbadas; razón evidencia fiabilidad de pruebas; razón evidencia aplicación de valoración conjunta; razón evidencia aplicación de reglas de sana crítica y máximas de experiencia; claridad.

“Motivación del derecho”, se localizaron los 5 indicadores: razón se orientan a evidenciar las normas aplicada ha sido seleccionada de acuerdo los hechos y pretensión; razón se orienta a interpretar normas aplicadas; razón orienta a respetar derechos fundamentales; razón orientan establecer conexión entre hechos y normas que justifican la decisión; claridad.

El magistrado revisor al recepcionar la sentencia de 1ra. Instancia realizo una exhaustiva investigación acerca de los fundamentos expuestos por las partes así como de los medios probatorios argumentados por el juez de 1ra. Instancia.

El juez revisor al examinar la sentencia aplico su máxima de experiencia conjuntamente con su sana crítica para que sea un fallo con todos lo establecido en la legislación para que sea un proceso justo e imparcial para que el menor en este caso tenga todo lo primordial para su subsistencia

Las motivaciones que el magistrado realizó fue primordial pues con ello pudo tener un adecuado horizonte de las consideraciones desplegadas por las partes para que no caiga en nulidad el litigio

Valenzuela (2020) señala que “el juzgador realizara una explicación con normas concernientes al proceso analizado, además argumentándolo constitucionalmente con las determinaciones que debe contener acorde a la legislación” (p. 14)

**- Resolutiva alta calidad.** Se estipuló de la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión, de rango alta proporcionalmente (Cuadro 6).

“Principio de congruencia”, se localizaron 4 de los 5 indicadores: resolución de todas pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más las pretensiones ejercitadas, aplicación de dos reglas precedentes a cuestiones introducidas y sometidas al debate, la claridad. 1 no se halló: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa.

“Descripción de la decisión” se localizaron 4 de los 5 indicadores: evidencia mención expresa se decide u ordena; evidencia mención clara se decide u ordena; evidencia quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada y la claridad. 1 no se halló: evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso.

De lo indagado se puede divisar la correcta aplicación de la congruencia ya que esta garantía es esencial para el proceso pues el magistrado resolvió acorde a la pronunciación expuesta por el demandando al interponer el recurso de apelación en donde el juez fallo según el medio interpuesto

Melchiori (2020) expresa que “todo fallo legal debe tener la comprensión para que los representantes y los terceros tengan la oportunidad de revisarla y puedan observar si está bien argumentada como lo dispone la legislación” (p.28)

También como en la 1ra. Instancia el juez revisor realizó en la resolutiva quien debe cumplir con los costos y costas del proceso por la cual en la sub dimensión de la descripción de la decisión es de alta calidad ya que no se encontró ese indicador

## V. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias 1ra y 2da instancia Exp. N°. **00896-2018-0-2501-JP-FC-02** fue de rango muy alta proporcionalmente consonante medidas normativas, de la doctrina y jurisprudencial (Cuadro 7 y 8).

- Se concluyó que los dictámenes analizados tuvieron dentro de los lineamientos establecidos por la reglamentación jurídica, teniendo un claro fallo lo que permite deducir que fueron de calidad muy alta.

- Se comprobó la adecuada formulación de las normas legislativas instituidas por el magistrado que finalizó con su fallo judicial

- Las sentencias fueron pronunciadas por el 2do. Juzgado de Paz Letrado en 1ra. Instancia en tanto en 2da. Instancia fue articulada por el 3er. Juzgado de Familia

- Se concluyó que las actuaciones efectuadas por el juzgador fueron establecidas coherentemente a lo determinado por la legislación haciendo un procedimiento competente.

- La investigación se fundamentó en forma conjunta con la lista de indicadores, la que proporciono la ayuda para la recolección de las identificaciones ejercidas por el magistrado.

- En conclusión las sentencias estuvieron realizadas en conformidad con el Derecho lo que tiende a manifestar que son aptas y capacitadas.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aranibar, S. (2018). *Análisis de los procesos de alimentos de la Corte Superior de Justicia Sede Central, Arequipa 2018*. Recuperado de: [https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwi6gqqFps\\_zAhXTJrkGHRrrAEgQFnoECAoQAAQ&url=https%3A%2F%2Frepositorio.ucv.edu.pe%2Fbitstream%2Fhandle%2F20.500.12692%2F29752%2Faranibar\\_ms.pdf%3Fsequence%3D1%26isAllowed%3Dy&usg=AOvVaw3q5BFjXtOERh3FqLIY5Vyx](https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwi6gqqFps_zAhXTJrkGHRrrAEgQFnoECAoQAAQ&url=https%3A%2F%2Frepositorio.ucv.edu.pe%2Fbitstream%2Fhandle%2F20.500.12692%2F29752%2Faranibar_ms.pdf%3Fsequence%3D1%26isAllowed%3Dy&usg=AOvVaw3q5BFjXtOERh3FqLIY5Vyx)
- Arias, J. (2016). *El protocolo de investigación III: la población de estudio*: <https://www.redalyc.org/pdf/4867/486755023011.pdf>
- Artavia, S. (s/f). La prueba en general. Recuperado de: [https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwiGmoyLtdj2AhXiILkGHSr\\_Dds4ChAWegQIDxAB&url=https%3A%2F%2Fwww.masterlex.com%2Fdescargas%2FPuntoJuridico%2F2018%2FNoviembre%2FCapitulo\\_19\\_La\\_prueba\\_general.pdf&usg=AOvVaw2X9CufmNuARIwd7bRkkRyR](https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwiGmoyLtdj2AhXiILkGHSr_Dds4ChAWegQIDxAB&url=https%3A%2F%2Fwww.masterlex.com%2Fdescargas%2FPuntoJuridico%2F2018%2FNoviembre%2FCapitulo_19_La_prueba_general.pdf&usg=AOvVaw2X9CufmNuARIwd7bRkkRyR)
- Ato, M. (2021). *El lenguaje claro y la transparencia de las decisiones judiciales*. Recuperado de: <https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/article/download/450/608>
- Barzola, E. (2020). *Vulneración del derecho a percibir bonificación especial por clases en la ejecución de sentencia por la Ugel Huancayo*. Recuperado de: [https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwionY7ux9j2AhVOIrkGHTIPC\\_IQFnoECBQQAQ&url=https%3A%2F%2Frepositorio.upla.edu.pe%2Fbitstream%2Fhandle%2F20.500.12848%2F2313%2FTESIS%2520-%2520EDGAR%2520RAUL%2520BARZOLA%2520BARJA.pdf%3Fsequence%3D1%26isAllowed%3Dy&usg=AOvVaw1gP8L3M4XJlIv89hiyVTj](https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwionY7ux9j2AhVOIrkGHTIPC_IQFnoECBQQAQ&url=https%3A%2F%2Frepositorio.upla.edu.pe%2Fbitstream%2Fhandle%2F20.500.12848%2F2313%2FTESIS%2520-%2520EDGAR%2520RAUL%2520BARZOLA%2520BARJA.pdf%3Fsequence%3D1%26isAllowed%3Dy&usg=AOvVaw1gP8L3M4XJlIv89hiyVTj)
- Busch, T. (2018). *El control del juez constitucional*. Recuperado de: <https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwiQs5r2oNH2AhXRILkGHaeSDEkQFnoECAIQAAQ&url=https%3A%2F%2Frepositorio.uc.cl%2Fxmlui%2Fbitstream%2Fhandle%2F11534%2F22156%2FTesis%2520Doctoral%2520Tania%2520Busch%2520V..pdf&usg=AOvVaw19d39XkIioMK5H30t3w8Bz>

Cáceres, E. (2020). *El derecho fundamental a la prueba y la preclusión procesal en el marco del proceso civil peruano*. Recuperado de:

[https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwju2puq1t32AhVqILkGHfk2D8cQFnoECA YQAQ&url=https%3A%2F%2Frepositorio.usmp.edu.pe%2Fbitstream%2Fhandle%2F20.500.12727%2F6980%2Fc%25C3%25A1ceres\\_scc.pdf%3Fsequence%3D3%26isAllowed%3Dy&usg=AOvVaw0yxtsC\\_x7\\_lflcmoLRuhQ2](https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwju2puq1t32AhVqILkGHfk2D8cQFnoECA YQAQ&url=https%3A%2F%2Frepositorio.usmp.edu.pe%2Fbitstream%2Fhandle%2F20.500.12727%2F6980%2Fc%25C3%25A1ceres_scc.pdf%3Fsequence%3D3%26isAllowed%3Dy&usg=AOvVaw0yxtsC_x7_lflcmoLRuhQ2)

Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de:

<http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>

Campos y Lule (2012) *La observación, un método para el estudio de la realidad*.

Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3979972>

Carballo, M. (2017). *Ciudadanos que no confían en la justicia*. Recuperado de:

<https://www.lanacion.com.ar/2086870-ciudadanos-que-no-confian-en-la-justicia>

Carretero, C. (2017). *La claridad y precisión de las resoluciones judiciales: de la tendencia a la exigencia*. Recuperado de:

[https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwipm\\_jqhNv2AhVJI7kGHWcXBMIQFnoE CAMOAO&url=https%3A%2F%2Frepositorio.comillas.edu%2Fxmlui%2Fhandle%2F11531%2F20529&usg=AOvVaw2I64zxLyCiJagx7E4vfChc](https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwipm_jqhNv2AhVJI7kGHWcXBMIQFnoE CAMOAO&url=https%3A%2F%2Frepositorio.comillas.edu%2Fxmlui%2Fhandle%2F11531%2F20529&usg=AOvVaw2I64zxLyCiJagx7E4vfChc)

Carrizales, G. (2020). *La debida protección del plazo razonable*. Recuperado de:

<https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwjlfqI1932AhWtG7kGHQ-VAYwQFnoECAgQAQ&url=http%3A%2F%2Frepositorio.unap.edu.pe%2Fhandle%2FUNAP%2F10896&usg=AOvVaw0p1paND8uwU-on2jyNITi5>



- Castiglioni, J. (2017). *Admiración de justicia en Ancash es malísima*. Recuperado de: <http://www.huaraznoticias.com/titulares/julio-cesar-castiglioniadministracion-de-justicia-en-ancash-es-malisima>
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Chávez, M. (2017). *La determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientadores de cálculo*. Recuperado de: <https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwiEmpCJlr7zAhWPqZUCHZzzCiAQFnoECAYQAQ&url=http%3A%2F%2Frepositorio.urp.edu.pe%2Fbitstream%2Fhandle%2Furp%2F1129%2FTESIS-Mar%25C3%25ADa%2520Susan%2520Ch%25C3%25A1vez%2520Monto%2520ya.pdf%3Fsequence%3D1%26isAllowed%3Dy&usg=AOvVaw1kPiyLBgQvsm2abMpcirtt>
- Corral, F. (2015). *¿Qué es un juez?* Recuperado de: <http://www.elcomercio.com/opinion/queesunjuez-opinion-columna-columnista-fabiancorral.html>
- Cunguan, E. (2016). *Argumentación jurídica sobre la necesidad de reforma al código orgánico de la niñez y adolescencia en acumulación de pensiones alimenticias*. Recuperado de: <http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/3583/1/TUTAB004f2016.pdf>
- Flores, J. (2016). *Titulado: calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N. 174-2009-JPL-H-CSJSA del distrito judicial de Santa – Chimbote, 2017*. Biblioteca de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Recuperado de: <http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/990/ALIMEN>

TOS CALIDAD FLORES TOLENTINO JAVIER DANIEL.pdf?sequence=4&isAllowed=y

Franco, E. (2021). *Propuesta de rendición de cuentas a la pensión alimenticia y la importancia de la justificación de gasto*. Recuperado de: [https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKewjypt-Zm9v2AhVUILkGHWgbDY8QFnoECDkQAAQ&url=http%3A%2F%2F201.159.223.180%2Fbitstream%2F3317%2F17619%2F1%2FT-UCSG-PRE-JUR-DER-MD-404.pdf&usg=AOvVaw1Fj\\_GmO43fBVhvxBVh64xx](https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKewjypt-Zm9v2AhVUILkGHWgbDY8QFnoECDkQAAQ&url=http%3A%2F%2F201.159.223.180%2Fbitstream%2F3317%2F17619%2F1%2FT-UCSG-PRE-JUR-DER-MD-404.pdf&usg=AOvVaw1Fj_GmO43fBVhvxBVh64xx)

Guimaraes, D. (s/f). *Estudio sistemático de la pretensión procesal*. Recuperado de: <https://libros-revistas-derecho.vlex.es/vid/estudio-sistemico-pretension-procesal-243030>

Gutiérrez, W. (2017). *Destruir la justicia*. Recuperado de: <https://elcomercio.pe/opinion/columnistas/destruir-justicia-walter-gutierrez-noticia-446520>

Hartmann, C. (2017). *Réquiem para la justicia argentina*. Recuperado de: <http://www.laprensa.com.ar/459654-Requiem-para-la-Justicia-argentina.note.aspx>

Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta Edic.). México: Mc Graw Hill

Iglesias, V. (2018). *El daño moral extracontractual y la prueba indirecta*. Recuperado de: [https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKewjamYypqs\\_zAhWCC9QKHbrgApYQFnoECBwQAAQ&url=http%3A%2F%2Ftesis.usat.edu.pe%2Fbitstream%2F20.500.12423%2F1251%2F1%2FTL\\_IglesiaCamposVanessa.pdf.pdf&usg=AOvVaw03jB8s3f-4o\\_VwnyT3QxdJ](https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKewjamYypqs_zAhWCC9QKHbrgApYQFnoECBwQAAQ&url=http%3A%2F%2Ftesis.usat.edu.pe%2Fbitstream%2F20.500.12423%2F1251%2F1%2FTL_IglesiaCamposVanessa.pdf.pdf&usg=AOvVaw03jB8s3f-4o_VwnyT3QxdJ)

- Iparraguirre, S. (2020). *El cumplimiento de la obligación alimentaria como requisito para obtener un régimen de visitas regulado en el artículo 88° del código de los niños y adolescentes y la vulneración al derecho de relación paterno, materno-filial en el Perú*. Recuperado de: <https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwjMup76kNn2AhWIG7kGHS66CBIQFnoECAQQAQ&url=https%3A%2F%2Frepositorio.upn.edu.pe%2Fhandle%2F11537%2F25852&usg=AOvVaw2xfjyodQxwjCphrNWOLPnk>
- Jiménez, R. (2021). *Resoluciones judiciales correctas, claras y precisas*?. Recuperado de: <https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwj9p2gwsn2AhXuE7kGHcrDBRUQFnoEC DYQAQ&url=https%3A%2F%2Findret.com%2Fwp-content%2Fuploads%2F2021%2F10%2F1670-1.pdf&usg=AOvVaw2feXJYDlepX194X96YTLV->
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud -100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- León, D. (2019). *La prueba en el Código Orgánico General de Procesos*. Recuperado de: <https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwi1q9WX08n2AhWqHbkGHRxMB7EQFnoECBMQAQ&url=http%3A%2F%2Fscielo.sld.cu%2Fpdf%2Frus%2Fv11n1%2F2218-3620-rus-11-01-359.pdf&usg=AOvVaw3GHCHuJ1ewwocnzSI9958Y>
- López, F. (2018). *El principio de congruencia procesal y la aplicación del artículo 345-a del código civil respecto a la responsabilidad civil por daños derivados del divorcio por causal de separación de hecho en los juzgados de familia del módulo básico de justicia de mariano melgar, 2016-2018*?. Recuperado de: [https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwiEzrLMsM\\_zAhWRHrkGHW3-BqkQFnoECAIQQAQ&url=http%3A%2F%2Frepositorio.unsa.edu.pe%2Fhandle%2FUNSA%2F7648&usg=AOvVaw0e4PFNp7FlxNBrolfWDRns](https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwiEzrLMsM_zAhWRHrkGHW3-BqkQFnoECAIQQAQ&url=http%3A%2F%2Frepositorio.unsa.edu.pe%2Fhandle%2FUNSA%2F7648&usg=AOvVaw0e4PFNp7FlxNBrolfWDRns)

- López, M. (2020). *Las Normas Técnicas, qué son y para qué sirven*. Recuperado de: <https://www.argentina.gob.ar/noticias/las-normas-tecnicas-que-son-y-para-que-sirven>
- Lozano, A. (2018). *El trabajo doméstico no remunerado como aporte sobre obligación alimenticia, Perú, 2018*. Recuperado de: <https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwjMup76kNn2AhWIG7kGHS66CBIQFnoECBMQAQ&url=http%3A%2F%2F repositorio.ulasamericas.edu.pe%2Fbitstream%2Fhandle%2Fupa%2F539%2FEL%2520TRABAJO%2520DOM%25C3%2589STICO%2520NO%2520REMUNERADO%2520COMO%2520APORTE%2520SOBRE%2520OBLIGACI%25C3%2593N%2520ALIMENTICIA%252C%2520PER%25C3%259A%252C%25202018.pdf%3Fsequence%3D1%26isAllowed%3Dy&usg=AOvVaw2galLRkO1qQ6zYXLTVo8Cn>
- Llauri, B. (2016). *El derecho alimentario*. Recuperado de: <http://leyenderecho.com/2016/07/12/el-derecho-alimentario/>
- Mendoza, A. (2019). *Vulneración del derecho a la debida motivación y la afectación del debido proceso en el distrito fiscal de Huancavelica – 2016*. Recuperado de: <https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwjhsYms3tj2AhXFGbkGHdxPCt0QFnoECAUQAQ&url=https%3A%2F%2F repositorio.unh.edu.pe%2Fbitstream%2Fhandle%2FUNH%2F2968%2FTESIS-2019-DERECHO-MENDOZA%2520ENCISO.pdf%3Fsequence%3D1%26isAllowed%3Dy&usg=AOvVaw092hEFWYbwtPs8TfjNPkNQ>
- Mendoza, C. (2019). *Reducción del límite de edad máxima del alimentista mayor de edad en el código civil peruano*. Recuperado de: [https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwjukenjo5HxAhXWHbkGHVUNBy8QFjAAegQIAhAD&url=http%3A%2F%2F repositorio.unasam.edu.pe%2Fbitstream%2Fhandle%2FUNASAM%2F4169%2FT033\\_31651446\\_T.pdf%3Fsequence%3D1%26isAllowed%3Dy&usg=AOvVaw2jxFnaIK6Xx41OrnER15fy](https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwjukenjo5HxAhXWHbkGHVUNBy8QFjAAegQIAhAD&url=http%3A%2F%2F repositorio.unasam.edu.pe%2Fbitstream%2Fhandle%2FUNASAM%2F4169%2FT033_31651446_T.pdf%3Fsequence%3D1%26isAllowed%3Dy&usg=AOvVaw2jxFnaIK6Xx41OrnER15fy)

Monterrosa, D. (2017). *Los recursos ordinarios en el sistema de impugnación del nuevo código procesal civil, ley no. 9342*. Recuperado de: <https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwi5v7TQh9v2AhXtK7kGHb6KAHoQFnoECAMQAAQ&url=https%3A%2F%2Fijj.ucr.ac.cr%2Fwp-content%2Fuploads%2Fbsk-pdf-manager%2F2018%2F04%2FDayna-Monterrosa-Bryan-Tesis-Completa.pdf&usg=AOvVaw0vO7Jbxe5PDhyxCprbjqr>

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Quispe, J. (2017). *El interés superior del niño frente al incumplimiento de la obligación alimentaria*”. Recuperado de: <https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwiowMiLl77zAhW-qpUCHdhWCYkQFnoECAYQAQ&url=http%3A%2F%2Frepositorio.ucp.edu.pe%2Fhandle%2FUCP%2F226&usg=AOvVaw0jDWLhzTC5WAYcqPk617Kp>

Ramos, J. (2019). *Breve análisis de las formalidades esenciales del procedimiento*. Recuperado de: [https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwiQ4PTorc\\_zAhWpqZUCHaqDAEQ4ChAWegQIFBAB&url=http%3A%2F%2Fwww.reibci.org%2Fpublicados%2F2019%2Foct%2F3400102.pdf&usg=AOvVaw1ipEe4tUcXCeslPaeUO03X](https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwiQ4PTorc_zAhWpqZUCHaqDAEQ4ChAWegQIFBAB&url=http%3A%2F%2Fwww.reibci.org%2Fpublicados%2F2019%2Foct%2F3400102.pdf&usg=AOvVaw1ipEe4tUcXCeslPaeUO03X)

Reyna, D. (2017). *La oralidad en el proceso civil peruano*. Recuperado de: [https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwjwOzBp8\\_zAhVJH7kGHTUkAvoQFnoECAYQAQ&url=https%3A%2F%2Fpirhua.udep.edu.pe%2Fhandle%2F11042%2F2814%3Fshow%3Dfull&usg=AOvVaw0xuOv\\_jIK932KEU0XLYTzf](https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwjwOzBp8_zAhVJH7kGHTUkAvoQFnoECAYQAQ&url=https%3A%2F%2Fpirhua.udep.edu.pe%2Fhandle%2F11042%2F2814%3Fshow%3Dfull&usg=AOvVaw0xuOv_jIK932KEU0XLYTzf)

Rioja, A. (2017). *La pretensión como elemento de la demanda civil*. Recuperado de: <https://legis.pe/pretension-demanda-civil/>

Rioja, A. (2017). *La sentencia en el proceso civil. Un breve repaso de su naturaleza, clases, requisitos y sus partes*. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/>

Rodas, E. (2017). *Análisis jurídico de la pensión alimenticia dada en especie. Estudio de casos y análisis jurisprudencial*. Recuperado de: [https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwjD-NjfmNv2AhXpILkGHRyrA30QFnoECAMQAQ&url=http%3A%2F%2Frecursosbiblio.url.edu.gt%2Ftesisjcem%2F2017%2F07%2F01%2FRodas-Ennie.pdf&usg=AOvVaw3l8s\\_botggrcA3c1tOzeZ](https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwjD-NjfmNv2AhXpILkGHRyrA30QFnoECAMQAQ&url=http%3A%2F%2Frecursosbiblio.url.edu.gt%2Ftesisjcem%2F2017%2F07%2F01%2FRodas-Ennie.pdf&usg=AOvVaw3l8s_botggrcA3c1tOzeZ)

Rodríguez, A. (s/f). *La documentación procesal y el documento procesal*. Recuperado de: <https://libros-revistas-derecho.vlex.es/vid/documentacion-procesal-documento-279769>

Rodríguez, J. (2019). *Interpretación y calificación jurídica de hechos*. Recuperado de: [https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwi01cGy3cn2AhVUILkGHb2KANYQFnoECAQQAQ&url=https%3A%2F%2Ffebuah.uah.es%2Fdspace%2Fbitstream%2Fhandle%2F10017%2F40889%2Finterpretacion\\_rodriguez\\_AFDUA\\_2019.pdf%3Fsequence%3D1%26isAllowed%3Dy&usg=AOvVaw22frzTQd8p2eG01HysPp8l](https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwi01cGy3cn2AhVUILkGHb2KANYQFnoECAQQAQ&url=https%3A%2F%2Ffebuah.uah.es%2Fdspace%2Fbitstream%2Fhandle%2F10017%2F40889%2Finterpretacion_rodriguez_AFDUA_2019.pdf%3Fsequence%3D1%26isAllowed%3Dy&usg=AOvVaw22frzTQd8p2eG01HysPp8l)

Saavedra, D. (2017). *Criterios técnicos de la fijación de los puntos controvertidos en el derecho procesal civil peruano*. Recuperado de: [https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwjmi8n-pM\\_zAhXTJrkGHRrrAEgQFnoECAMQAQ&url=https%3A%2F%2Fcybertesis.unmsm.edu.pe%2Fhandle%2F20.500.12672%2F5700%3Fshow%3Dfull&usg=AOvVaw2n0DAcxrbnkQHXWqUyRfrT](https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwjmi8n-pM_zAhXTJrkGHRrrAEgQFnoECAMQAQ&url=https%3A%2F%2Fcybertesis.unmsm.edu.pe%2Fhandle%2F20.500.12672%2F5700%3Fshow%3Dfull&usg=AOvVaw2n0DAcxrbnkQHXWqUyRfrT)

Sifuentes, O. (2016). *Titulado: calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N. 01321-2013-0-2501-JP-FC-01del distrito judicial de Santa – Chimbote, 2017.* Biblioteca de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Recuperado de: [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3157/ALIMENTOS CALIDAD MOTIVACION RANGO Y SENTENCIA SIFUENTES RAMIREZ%20DE BRAVO OLINDA ROSA%20.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3157/ALIMENTOS%20CALIDAD%20MOTIVACION%20RANGO%20Y%20SENTENCIA%20SIFUENTES%20RAMIREZ%20DE%20BRAVO%20OLINDA%20ROSA%20.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Tafur, F. (2021). *Razones jurídicas que exponen la vulneración del derecho al acceso a la justicia en los procesos de reducción de alimentos.* Recuperado de: [https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ad=rja&uact=8&ved=2ahUKewit3L3a\\_9j2AhWZDrkGHaiGA3EQFnoECAQQAQ&url=http%3A%2F%2Frepositorio.upagu.edu.pe%2Fbitstream%2Fhandle%2FUPAGU%2F1620%2FTESIS%2520TAFUR%2520YOPLA.pdf%3Fsequence%3D1%26isAllowed%3Dy&usg=AOvVaw3q9IqlJyGTCm2yiCP\\_8yId](https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ad=rja&uact=8&ved=2ahUKewit3L3a_9j2AhWZDrkGHaiGA3EQFnoECAQQAQ&url=http%3A%2F%2Frepositorio.upagu.edu.pe%2Fbitstream%2Fhandle%2FUPAGU%2F1620%2FTESIS%2520TAFUR%2520YOPLA.pdf%3Fsequence%3D1%26isAllowed%3Dy&usg=AOvVaw3q9IqlJyGTCm2yiCP_8yId)

Tantalean, E. (2018). *La interpretación del principio de prueba escrita en los procesos de unión de hecho.* Recuperado de: [https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKewjamYypqs\\_zAhWCC9QKHbrgApYQFnoECDUQAQ&url=http%3A%2F%2Frepositorio.upagu.edu.pe%2Fbitstream%2Fhandle%2FUPAGU%2F1013%2FTESIS%2520Tantalean-Ver%25C3%25A1stegui.pdf%3Fsequence%3D3%26isAllowed%3Dy&usg=AOvVaw3ONXQ1tLP3tsYNTfFgtYaw](https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKewjamYypqs_zAhWCC9QKHbrgApYQFnoECDUQAQ&url=http%3A%2F%2Frepositorio.upagu.edu.pe%2Fbitstream%2Fhandle%2FUPAGU%2F1013%2FTESIS%2520Tantalean-Ver%25C3%25A1stegui.pdf%3Fsequence%3D3%26isAllowed%3Dy&usg=AOvVaw3ONXQ1tLP3tsYNTfFgtYaw)

Tohalino, V. (2019). *Alcances sobre el recurso de casación civil en el Perú. Actualidad y futuro.* Recuperado de: <https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ad=rja&uact=8&ved=2ahUKewjq-tTk9tj2AhWvK7kGHeWvARIQFnoECAYQAQ&url=https%3A%2F%2Frepositorio.unfv.edu.pe%2Fbitstream%2Fhandle%2FUNFV%2F2827%2FTOHALINO%2520%2520ALEMAN%2520%2520VICTOR%2520MANUEL-%2520MAESTRIA.pdf%3Fsequence%3D1%26isAllowed%3Dy&usg=AOvVaw18g1lMtEOAmdnLtpQlylC9>

Torras, J. (2017). *La carga de la prueba y sus reglas de distribución en el proceso civil*. Recuperado de: [http://www.elderecho.com/tribuna/civil/Carga-prueba-reglas-distribucion-proceso-civil\\_11\\_1148305002.html](http://www.elderecho.com/tribuna/civil/Carga-prueba-reglas-distribucion-proceso-civil_11_1148305002.html)

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos

---

Valenzuela, G. (2020). *Enfoque actual de la motivación de las sentencias. Su análisis como componente del debido proceso*. Recuperado de: [http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?pid=S2393-61932020000100072&script=sci\\_arttext](http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?pid=S2393-61932020000100072&script=sci_arttext)

---

Velásquez, B. (2017). *Audiencia única*. Recuperado de: <https://es.scribd.com/document/324249379/Audiencia-Unica>

Vergara, A. (2021). *Juristas: La doctrina como fuente del derecho*. Recuperado de: [https://derechoadministrativoeconomico.uc.cl/images/Folleto\\_Ciclo\\_de\\_Juristas\\_UC.pdf](https://derechoadministrativoeconomico.uc.cl/images/Folleto_Ciclo_de_Juristas_UC.pdf)

Zapata, W. (2017). *Titulado: calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N. 01007-2011-0-2501-JP-FC-02 del distrito judicial del Santa - Chimbote, 2017. Biblioteca de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote*. Recuperado de: <https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwjA19DLodv2AhWnI7kGHZ5oARsQFnoECA4QAQ&url=https%3A%2F%2Fes.scribd.com%2Fdocument%2F467423026%2FALIMENTOS-CALIDAD-ZAPATA-ARROYO-WILMER-ALFREDO-pdf&usg=AOvVaw09hhyO4J2SbqII61phlrIX>



# **A N E X O S**

## ANEXO 1

**EXPEDIENTE : 00896-2018-0-2501-JP-FC-02**  
**MATERIA : ALIMENTOS**  
**JUEZ : V**  
**ESPECIALISTA : M**  
**DEMANDADO : B**  
**DEMANDANTE : A**

### SENTENCIA

#### **RESOLUCIÓN NÚMERO: DIEZ**

Chimbote, veintiocho de noviembre De dos mil Dieciocho.-

**VISTO;** resulta de autos que con escrito de folios 28 a 31, doña **A** interpone demanda de **ALIMENTOS** contra don **B** para que acuda a su hijo **C** con una pensión alimenticia mensual del **SESENTA POR CIENTO (60%)** del total de sus remuneraciones, gratificaciones, bonificaciones e ingresos por todo concepto que perciba en forma permanente y eventual el demandado.

#### **I.- PARTE EXPOSITIVA:**

##### **A.- PRETENSION:**

Que, el demandado don **A** para que acuda a su hijo **C** con una pensión alimenticia mensual del **SESENTA POR CIENTO (60%)** del total de sus remuneraciones, gratificaciones, bonificaciones e ingresos por todo concepto que perciba en forma permanente y eventual el demandado.

##### **B.- FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA:**

La accionante fundamenta su demanda, sosteniendo que:

4. Que producto de su relación convivencial con el demandado procrearon a su menor hijo C de 13 años de edad, conforme acredito el entroncamiento familiar y de la obligación indubitable del emplazado con el acta de nacimiento.
5. La accionante menciona que el menor alimentista C es un niño que nació con Hidrocefalia y Flacidez muscular, en la actualidad presenta un cuadro de retardo mental leve, por lo que debido a ello su edad mental es de un niño de 07 años, indicando que su hijo es un niño que requiere un cuidado especial desde que nació fue sometido a diversas intervenciones quirúrgicas debido a su Hidrocefalia y problemas neurológicos, terapias físicas y de lenguaje con la finalidad de mejorar su rendimiento y darle una mejor calidad de vida.
6. Asimismo la demandante indica que el demandado goza de buena salud y de buena solvencia económica como trabajador dependiente, puesto que así lo demuestra la ficha de información del asegurado, puesto que al gozar de un seguro de salud del cual es el titular es porque tiene un empleador del cual percibe una remuneración de la misma que pide el 60% de todos sus haberes.

#### **C.- ACTIVIDAD PROCESAL:**

1. Por resolución número uno de folios 33, se admite a trámite la demanda de Alimentos en la vía de Proceso Único, y a la vez se confiere traslado al demandado para que en el plazo de cinco días de notificado cumpla con contestar la demanda.

#### **D.- CONTESTACION DE DEMANDA**

El demandado manifiesta que se declare fundada en parte la demanda de alimentos, pero respecto a la pretensión de la parte demandante en proponer como pensión de alimentos la suma de S/ 300.00 soles, teniendo en cuenta la situación laboral y de acuerdo a las posibilidades que tenga el demandado, y en cumplimiento de la obligación como padre y teniendo consideración por su condición laboral que realiza diariamente, propone de acuerdo a sus posibilidades económicas, pasar como pensión de alimentos la suma de S/ 300.00 Soles mensuales, la condición laboral que realiza, es de ayudante de pintura y carpintería, además manifiesta que cuenta con carga familiar a su menor hija D

#### **E.- AUDIENCIA ÚNICA**

La audiencia única se realizó el tres de Setiembre del dos mil dieciocho, conforme consta del acta de su propósito que obra de folios 63 a 64. Donde se tiene por saneado el proceso, frustrada la etapa conciliatoria, se fijaron puntos controvertidos, admitiéndose y actuándose los medios probatorios propuesto por la demandante. Siendo el estado del proceso corresponde emitir sentencia.

## II. PARTE CONSIDERATIVA

### **PRIMERO: EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO**

El Artículo 19 de la Convención Americana de Derechos Humanos, señala respecto de los Derechos del Niño, que *“Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la Sociedad y del Estado”* y el Artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que recoge el principio sobre **“el Interés Superior del Niño”** que enumera la Declaración sobre los Derechos del Niño, establece *“1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial al que se atenderá será el interés superior del niño”*; así mismo, el Artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño, señala *“2. A los padres y otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las Condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño”*.

### **SEGUNDO: OBLIGACIÓN DE VELAR POR EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO**

Nuestro Tribunal Constitucional<sup>14</sup> mediante STC N° 4646-2007-PA/TC señala *“...la Convención sobre Derechos del Niño vincula, respecto de velar por el interés superior del niño no sólo a las entidades estatales y públicas, sino inclusive a las entidades privadas, a fin de que en cualquier medida que adopten velen por el interés superior del niño, el cual debe anteponerse a cualquier otro interés (...); y ante cualquier situación en la que colisione o se vea en riesgo el interés superior del niño, debe preferirse éste indudablemente ante cualquier otro. La niñez constituye un grupo de interés y de protección prioritario del Estado, y es de cara a ello que las políticas estatales deben dirigir sus esfuerzos”*.

### **TERCERO: MARCO LEGAL DEL DERECHO ALIMENTARIO**

El artículo 27° de la Convención sobre los Derechos del Niño, señala **“2. A los**

---

<sup>14</sup> STC4646-2007-PA/TC ( Fundamento 46 )

*padres y otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño*". Nuestra Constitución Política del Estado en su artículo 6°, párrafo segundo, señala que **"Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos."** (...) **"Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes"**. Por su parte el artículo 92° del Código de Niños y Adolescentes señala: *"Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto"*; así también, en el artículo 472° del Código Civil en forma similar refiere que: *"Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también sus educación, instrucción y capacitación para el trabajo"*. En ese sentido pueden distinguirse los alimentos naturales que son aquellos indispensables para la subsistencia de la persona, de los alimentos civiles que son los necesarios para que el ser humano se desenvuelva en sociedad. Por ello, los Niños y Adolescentes a diferencia de las personas mayores son acreedores de una prestación de alimentos adecuados y en ningún caso de alimentos estrictamente necesarios sino se estaría afectando su interés superior y su derecho al desarrollo integral como derechos humanos específicos.

#### **CUARTO: LOS ALIMENTOS EN LA DOCTRINA**

Asimismo, los alimentos en la doctrina es considera como: "Un tema básicamente moral, porque es deber y obligación de los padres el asistir a sus hijos, los cuales son seres indefensos que no han pedido venir al mundo, sino que la responsabilidad de su existencia corresponde única y exclusivamente a sus padres, quienes lo mínimo que pueden hacer por ellos es cumplir el deber y obligación elemental de proveerlos de alimentos, la misma que se entiende a las demás personas que por mandato de la ley están obligadas a brindar dicha protección"<sup>15</sup>; lo que implica y definitivamente no es materia de discusión, que es obligación de ambos padres proveer de alimentos a sus hijos lo que resulta ineludible, máxime si se trata de menor de edad.

#### **QUINTO: INTERÉS PARA OBRAR**

Desarrollado los aspectos básicos de definición y protección legal del derecho reclamado, debemos precisar en primer lugar que la pensión ha sido recogida por nuestro ordenamiento legal, teniendo la demandante legitimidad e interés para obrar<sup>16</sup>, habiéndose acreditado su identidad, interés y legitimidad para obrar, con la copia de su Documento Nacional de Identidad, observándose lo previsto en el artículo VI del Título Preliminar del Código Civil, así como con el acta de

---

<sup>15</sup> Código Civil – Comentado por los 100 mejores especialistas. Derecho de Familia – Segunda parte. Tomo II, Primera Edición Julio del 2003 – Gaceta Jurídica. Amparo Familiar – Alimentos. Pág. 239-242.

<sup>16</sup> Artículo VI del Título Preliminar del Código Civil, para ejercitar o contestar una acción es necesario tener legítimo interés económico o moral. El interés moral autoriza la acción sólo cuando se refiere directamente al agente o a su familia, salvo disposición expresa de la ley.

nacimiento, permite comprobar el vínculo paterno filial entre el demandado y la menor alimentista, representada procesalmente por su madre.

#### **SEXTO: PUNTOS CONTROVERTIDOS**

Conforme al acta de audiencia única que antecede se fijó los siguientes puntos controvertidos: **1)** Determinar el estado de necesidad del menor **C** **2)** Determinar la capacidad y posibilidades económicas de don B.

#### **SEPTIMO: CRITERIOS A CONSIDERARSE PARA FIJAR UNA PENSIÓN ALIMENTICIA**

De conformidad con el artículo 481° del Código Civil, norma que se aplica en el caso concreto en forma supletoria y a efecto de fijar una pensión alimenticia se deben tener en cuenta los siguientes criterios:

- c) Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide.
- d) Las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle el deudor.

Asimismo, en la parte final de la norma citada, dispone que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.

#### **OCTAVO: ESTADO DE NECESIDAD DEL ALIMENTISTA**

Como el alimentista **LUISCARLOS EDUARDO CONTRERAS CUESTAS** es menor de edad no necesita acreditar su estado de necesidad en razón de **una presunción de orden natural** que emerge de su especial situación de persona en proceso de desarrollo, por lo que de acuerdo al criterio amplio que establece el artículo 92° del Código de los niños y adolescentes, se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, asistencia médica y recreación del niño y del adolescente; pues resulta razonable pensar que dada su edad, no puede valerse por sí misma requiriendo se le asista con alimentos, vestido, atención médica y otros gastos propios de su edad.

Que de acuerdo al acta de nacimiento que obra a folios 03, el menor alimentista C ha nacido el 09 de Marzo del 2005 contando a la fecha con 13 años de edad, sin embargo, dado a su estado de salud (Trastorno del desarrollo y del comportamiento, hidrocefalia), y de acuerdo al Informe psicológico que obra a folios 15 a 18, el menor tiene retardo leve y su edad mental es de 7 años y 7 meses.

#### **NOVENO: POSIBILIDAD ECONÓMICA DEL OBLIGADO**

9.1. Que la demandante en su escrito postulatorio indica que el demandado B, se desempeña como trabajador dependiente, percibiendo buenos ingresos económicos.

El demandado al contestar la demanda adjunta su Declaración Jurada de Ingresos Económicos obrante de folios 41 en la que manifiesta que a la fecha percibe aproximadamente la suma de S/ 1,000.00 Soles desempeñándose eventualmente como ayudante de pintura y carpintería, lo que se debe valorar con la reserva del caso teniendo en cuenta que se trata de un documento redactado unilateralmente.

9.2. Que de folios 88 a 89 obra el Oficio N° 174-OSPE-ANCASH-GCSPE-ESSALUD2018 remitido por la Licenciada Rosario A. Lazarte Avalos – Jefe de Oficinas de

Seguridad y Prestaciones Económicas – Ancash – Gerencia Central de Seguros y Prestamos Económicos, en la cual informa que el demandado B, identificado con DNI N° 41983874, se encuentra declarado desde Agosto del 2017 hasta Agosto del 2018, fecha en que fue cesado por el Empleador Proyectos e Inversiones EIRL, con lo que se acredita que a la fecha el demandado no se encuentra laborando para ninguna empresa, por ende no percibe remuneración fija, siendo entonces un trabajador independiente; lo que se tendrá en cuenta al resolver por cuanto la pensión solicitada es en porcentaje.

9.3. A folios 42 obra el acta de nacimiento de la menor D nacido el 13 de Abril del 2014 contando con 04 años de edad; con lo que el demandado acredita tener deber familiar adicional al menor alimentista.

9.4. Que de folios 40 obra el documento nacional de identidad del demandado donde se advierte que nació el 21 de Julio de 1983; contando en la actualidad 35 años de edad y no acreditó incapacidad física o mental que sea impedimento para que se esfuerce y desarrolle mayores ingresos y cumplir con su deber de proveer al sostenimiento y educación de su hijo (Artículo 74, inciso b, del Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337).

9.5. Siendo así, si bien es cierto los ingresos del demandado no se han comprobado fehacientemente en autos; empero, teniendo en consideración el interés superior del niño y la obligación del demandado como padre, resulta la aplicación de lo dispuesto en el artículo 481° del Código Civil parte in fine el cual establece “*que no es necesario investigar rigurosamente los ingresos del obligado*”.

**DECIMO:** Por los fundamentos precedentes, ha quedado demostrado la obligación del demandado, más no de manera exacta su ingreso mensual; asimismo el demandado acredita tener “**deber familiar**”<sup>17</sup> adicional a la menor que pretende alimentos, como así lo demuestra con la existencia de su hija D; empero, también es verdad que el actor al haber ejercido su libertad de procrear debe asumir su paternidad responsable sin afectar el derecho de sus hijos (igualdad de derechos), porque nuestra Constitución Política del Estado, en su Artículo 6° reconoce el derecho de las personas y las familias “**a decidir**” el número de hijos a tener, el espacio de los nacimientos y el intervalo entre éstos, pero tal derecho debe ser ejercido de manera responsable; y si el actor decidió tener otra hija es porque puede y está en la capacidad económica de alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos, lo cual constituye su responsabilidad primordial. Ahora, también es cierto que “*la*

---

<sup>17</sup> STC N° 04493-2008-PA/TC ( Fundamento 14) “..., interesa resaltar previamente que la denominación “carga familiar” utilizada en la sentencia impugnada, resulta ser cuestionable, por cuanto implica una objetivización de los individuos a los cuales se destina el contenido de la obligación alimentaria. Las personas beneficiadas con dicha tutela y alimentos no son, ni pueden ser consideradas “cargas”. Es por ello que una denominación acorde con la Constitución de dicha institución es el “deber familiar”, el mismo que guarda y concibe una dimensión ética y jurídica.”

*fijación de la pensión de alimentos se efectuará aplicando el principio de proporcionalidad, vale decir equilibrando ambos extremos de tal forma que no se ponga en riesgo la subsistencia de la alimentista a los alimentos ni la economía del obligado”<sup>18</sup>. En ese orden resulta impostergable ponderar el derecho alimentario del menor al no poder aún generarse ingresos; por lo que, de manera razonable debe fijarse la pensión de alimentos, teniendo como base la suma de Mil soles que declara que percibe mensualmente; empero, por la edad actual del demandado (35 años de edad), la experiencia laboral obtenida con el transcurrir del tiempo, la suscrita considera que sus ingresos son superiores al señalado en su Declaración Jurada, debiendo tenerse en cuenta lo antes señalado para fijar la pensión de alimentos.*

Ahora, si bien es cierto la demandante ha solicitado que se fije alimentos en porcentaje, sin embargo, está demostrado con el el Oficio N° 174-OSPE-ANCASH-GCSPEESSALUD-2018 remitido por la Licenciada O – Jefe de Oficinas de Seguridad y Prestaciones Económicas – Ancash – Gerencia Central de Seguros y Prestamos Económicos, que el obligado no se encuentra trabajando para una empresa, sino de manera independiente, por lo que bajo este contexto debe fijarse la pensión de alimentos en monto líquido, lo que también en audiencia la accionante a través de su apoderada solicitó.

**DECIMO PRIMERO:** Dejando claro, que si bien ninguna pensión por más elevada

que sea no será suficiente para cubrir las múltiples necesidades de la menor alimentista que se encuentra en permanente formación, empero la suma fijada contribuirá, por ser éste un derecho constitucional que le permitirá a los beneficiados gozar del derecho a la vida, a la integridad, salud, educación; recalcando además que la obligación de prestar alimentos corresponde también a la madre; máxime si de la copia del documento de identidad del demandante se verifica que tiene en la actualidad 35 años de edad y no se ha comprobado que sufra de alguna enfermedad; y cuando la norma se refiere a la posibilidad de quien debe darlo no se alude única y exclusivamente al demandado, sino también a la parte demandante; esto en mérito a que los alimentos es una obligación conjunta, independiente y personal de cada uno de los padres, debiendo satisfacer a plenitud las necesidades existenciales de los hijos.

### **DECIMO SEGUNDO: VIGENCIA DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA E INTERESES LEGALES**

En mérito a lo previsto en los Artículos 566° y 568° del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al Código de los Niños y Adolescentes, la pensión alimenticia señalada en esta resolución se paga en forma adelantada y empieza a regir desde la fecha de la notificación de la demanda al obligado alimentario. Asimismo, respecto a las pensiones alimenticias devengadas, generan el pago de intereses legales computados a partir del día siguiente de dicha notificación.

---

<sup>18</sup> Henry V. Caballero Pinto, Fiscal Adjunto Provincial Titular de Familia de Lima. Egresado de la Maestría en Derecho Civil de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y con estudios de Maestría en Derecho Civil de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y con estudios de Maestría en Derecho Procesal en la misma casa de estudios. Miembro de la Comisión de Estudio en Temas de Niños, Niñas y Adolescentes del Colegio de Abandonos de Lima. *Actualidad Jurídica*, Tomo 191, Octubre 2009, pág. 63.



### **DECIMO TERCERO: REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIO MOROSOS**

Finalmente, debe precisarse que la Ley N° 28970 ha dispuesto la Creación del Registro de deudores alimentarios morosos y en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, y previo el trámite de Ley, se remitirá el nombre de las personas que hayan incurrido en morosidad por incumplimiento de éstas.-

#### **III. PARTE RESOLUTIVA:**

Por las consideraciones expuestas con las facultades conferidas por el artículo 138° de la Constitución Política del Perú, artículo 57° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, artículo 50° inc 4 y 6, artículo 196° y 197° del Código Procesal Civil y artículo 472°, 481°, 487° del Código Civil y artículos 92° y 93° del Código de los Niños y Adolescentes y artículo 27°.2 de la Convención Sobre los Derechos del Niño, y con criterio de conciencia que la Ley autoriza, la señora Juez del Juzgado de Paz Letrado de Familia Transitorio de Chimbote, impartiendo Justicia a Nombre de la Nación: **RESUELVE:**

**1.- Declarar FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por doña **A**

contra don **B**

sobre **ALIMENTOS**; en consecuencia, **ORDENO** que el demandado **B**, acuda con una pensión alimenticia mensual, permanente y por adelantado de **CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES (S/. 400.00)**, a favor de su menor hijo **C** siendo exigible dicha pensión desde el día siguiente de su emplazamiento con la demanda, más intereses legales que se hayan generado.

**2.- HAGASE SABER** al demandado que **en caso de incumplimiento** de tres cuotas, sucesivas o no, de su obligación alimentaria establecida en esta sentencia se le seguirá el procedimiento de deudor alimentario moroso prevista en la Ley N° 28970.

3.- Consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución procédase a su **EJECUCION**.

4.- **ARCHÍVESE** el expediente en el modo y forma de ley en su oportunidad.

Con lo que termina la presente audiencia, firmándose para constancia, después que lo hizo la señora Juez, doy fe.- **NOTIFÍQUESE** a las partes.

3° JUZGADO DE FAMILIA

EXPEDIENTE: 00896-2018-0-2501-JP-FC-02

MATERIA: ALIMENTOS

JUEZ: M

ESPECIALISTA: L

DEMANDADO: B

DEMANDANTE: A

**Sentencia N° -2019 Ap.**

**ACTA DE VISTA DE LA CAUSA**

En Chimbote, siendo las nueve de la mañana del día once de abril del dos mil dieciocho; ante el Tercer Juzgado de Familia que Despacha la Letrada M, Juez Titular designada por Disposición Superior y Secretario judicial que da cuenta por Disposición Superior; se procede a llevar a cabo la diligencia de **VISTA DE LA CAUSA**, programada para la fecha en el presente proceso en el expediente **00896-2018-**

**0-2501-JP-FC-02**; la misma que se lleva a cabo de la siguiente manera: -----

Luego de hacerse el llamado correspondiente, no se hizo presente ninguna de las partes procesales, así como tampoco sus abogados defensores, no obstante de encontrarse debidamente notificados con la resolución catorce que señala fecha de vista de vista de la causa, según los reportes de constancia de notificación que obra a fojas 144.- En este estado se inicia la presente audiencia dando lectura a las principales piezas procesales, en donde se verifica que **NO SE HA SOLICITADO INFORME ORAL** por ninguna de las partes; en consecuencia en este acto siendo el estado del proceso se expide la presente resolución:

**RESOLUCIÓN NÚMERO: QUINCE**

Chimbote, Once de abril

Del dos mil diecinueve.///

**VISTOS:** Dado cuenta con la diligencia que antecede y el expediente principal, para resolver la venida en grado; **y, CONSIDERANDO:** -----

### **3. MATERIA DE APELACIÓN:**

Es materia de la alzada la sentencia emitida mediante resolución número diez, su fecha veintiocho de noviembre del dos mil dieciocho, que declara fundada en parte la demanda de alimentos, interpuesta por doña A en contra de don B y, ordena a este último, acudir a su menor hijo C, con la pensión alimenticia, mensual, permanente y por adelantado de cuatrocientos y 00/100 soles (S/. 400.00), pensión exigible desde el día siguiente de su emplazamiento con la demanda, más los intereses legales que se hayan generado.-----

### **4. FUNDAMENTOS DEL APELANTE:**

Conforme al escrito de su propósito (ver fojas 126/128), el demandado, fundamenta su apelación en que: -----

- D) De conformidad con el artículo 481° del Código Civil, se debe tener en cuenta las posibilidades del demandado, sin llegar a afectar su propia subsistencia, advirtiendo además, que tiene otra carga familiar como es, su hija D, a quien debe cumplirle con los alimentos, por ende, debería ser proporcional la pensión de ambas.
- E) Sostiene que hizo de conocimiento en su contestación de demanda sobre sus ingresos, acreditando con su declaración jurada, que a la fecha percibe aproximadamente la suma de S/ 1,000 soles, ya que no cuenta con un trabajo estable, desempeñándose eventualmente como ayudante de pintura y carpintería.
- F) Señala que amparándose en el principio de congruencia, que garantiza el debate contradictorio entre las partes, se debe limitar a las pretensiones y fundamentos de hecho alegados por ellos, asimismo la actuación de los medios probatorios se efectuó en base a los puntos controvertidos que se ha fijado y finalmente en la sentencia debe existir un expreso y claro pronunciamiento sobre cada una de las pretensiones invocadas por las partes.
- G) Refiere que no se ha tenido en consideración en la sentencia, lo precisado en su contestación de demandada, en el sentido que, la actora también está obligada a prestar alimentos al menor, por un mismo monto fijado por vuestro despacho. Solicitando se revoque el monto ordenado.-----

### **3. FUNDAMENTOS DEL REVISOR:**

#### **Primero: De la Finalidad del Proceso:**

En principio debe tenerse en cuenta que la finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, en conformidad con el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil <sup>19</sup> dentro de un debido proceso como garantía constitucional. Asimismo, es preciso tener en cuenta que conforme a la doctrina más reciente, el proceso es concebido como el instrumento o mecanismo de que se vale el Juzgador para la satisfacción de pretensiones (reclamaciones formalmente dirigidas por un miembro de la comunidad contra otro, ante el órgano público específicamente instituido para satisfacerlas)<sup>20</sup>.----- **Segundo: De la Apelación:**

Conforme al artículo 364 del Código Procesal Civil, el objeto del recurso de apelación es que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte, la resolución que le produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. - B) “Es principio procesal recogido por el Código Adjetivo en su artículo trescientos setenta, que no se puede modificar la impugnada en perjuicio del apelante...; tal principio en doctrina se le conoce como la **reformatio in peius**, que consiste en la prohibición del Juez Superior de empeorar la situación del apelante, en los casos en que no ha mediado recurso de su adversario”. “...Dicho principio... se basa en la conexión existente entre el principio dispositivo y el de congruencia procesal, los mismos que dan lugar a que la Sala de revisión sólo se pronuncie sobre los agravios que el apelante considera que le causan perjuicio”. (Casación N° 2838-99/Cusco, publicada en el Diario Oficial El Peruano del 0407-2000, página: 5526 y Casación N° 725-97/Arequipa publicada en el Diario Oficial El Peruano del 05-10-1998, página: 1773 citadas por Alberto Hinostroza Mínguez en su obra “Comentarios al Código Procesal” T-I, Gaceta Jurídica, 2° Edición, 2006, Pág. 684). Siendo como se indica, y, de la revisión del escrito impugnatorio, interpuesto por el demandado, es materia de revisión la sentencia contenida en la resolución

---

<sup>19</sup> Artículo III del Código Procesal Civil: Fines del proceso e integración de la norma procesal: El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.

<sup>20</sup> Sobre la concepción jurídica del proceso, el jurista español Jaime Guasp manifiesta, en forma particular, lo siguiente: “El proceso no es pues, en definitiva, más que un instrumento de satisfacción de pretensiones”. GUASP, Jaime, Derecho Procesal Civil, 4° Edición, Tomo I, 1998, p. 31.

número diez que declara fundada en parte la demanda de alimentos, a efectos de que sea revocada en el extremo del monto señalado como pensión alimenticia a favor de los alimentistas.- **Tercero:** “La obligación alimentaria entre familiares se deriva del principio de solidaridad familiar, que obliga a los parientes a atender las necesidades vitales que cualquiera de ellos tenga o no pueda satisfacer; de allí que, el vínculo del parentesco es el que establece una verdadera relación alimentaria, que se traduce en un vínculo obligacional de origen legal, que exige recíprocamente de los parientes una prestación que asegure la subsistencia del pariente necesitado. Esta relación, de naturaleza netamente asistencial, trasunta principios de solidaridad familiar ante las contingencias que puedan poner en peligro la subsistencia física de uno de sus miembros y que le impide, circunstancial o permanentemente, procurarse los medios necesarios para asegurar esa subsistencia”<sup>21</sup>.- **Cuarto:** Estando a lo antes indicado, tratándose de menores de edad, la obligación alimentaria que tienen los padres respecto de sus hijos, se deriva del ejercicio de la patria potestad, el que se sustenta en lo previsto por el inciso 1º del artículo 423 del Código Civil concordante con el inciso b) del artículo 74 del Código de los Niños y Adolescentes y que determina la existencia de deberes y derechos de los padres frente a sus hijos; y, en el caso de autos, tal se acredita con el acta de nacimiento de fojas tres, en el que consta el reconocimiento paterno realizado por el demandado; consecuentemente, se acredita, la obligación alimentaria que tiene el accionado respecto de su menor hijo C

**Quinto:** Los presupuestos legales de la obligación de alimentos son tres: Uno subjetivo, constituido por la existencia del vínculo familiar, caracterizado por su carácter y vocación de permanencia; mientras que los otros dos, de carácter objetivo, es decir, el estado de necesidad del acreedor y la disponibilidad económica del obligado que pueden variar con el transcurso del tiempo y que convierten la obligación de alimentos en exigible, quedando su determinación, a la apreciación y buen criterio del juzgador. Así se determina del comentario realizado por T al artículo 481 del Código Civil en la Obra Código Civil: Comentarios, Tomo III, Derecho de Familia (Segunda Parte), Gaceta Jurídica, Julio-Dos mil tres Página doscientos

---

<sup>21</sup> BUSTAMENTE OYAGUE, Emilia: Las Necesidades del Alimentista y las Posibilidades del Obligado en Cuadernos Jurisprudenciales: Alimentos. Número 24, Junio-2003.- Gaceta s/Ed. Página: 3-4.

setenta y ocho.

**Sexto:** Del re – examen de los autos se establece que es materia de la alzada el quantum de la pensión fijada a favor del adolescente, C de catorce años de edad, a la fecha de emisión de la presente resolución; de allí que, en lo que se refiere a las necesidades del alimentista, tratándose de un menor de edad, tales se presumen, en tanto no se encuentra en condiciones físicas y mentales como para agenciarse de recursos como para subsistir; máxime que, los alimentos constituyen un derecho humano fundamental que goza de atención preferencial y de protección universal, inviolable e inalienable, al estar intrínsecamente asociado al derecho a la vida<sup>22</sup>.-

De entre los derechos constitucionales atribuidos a la persona dentro de nuestro ordenamiento constitucional, encontramos al **derecho de salud** en el contexto de los derechos sociales, considerados como un derecho de orden programático. En lo que corresponde a su ámbito de desarrollo y las características de su ejercicio, es necesario saber que la salud es un derecho que requiere especial atención; su transgresión atenta directamente contra el derecho a la vida, no solo en lo relacionado con la existencia de la persona sino en la calidad de vida que la misma debe tener; tal es así que su atención tiene que ser inmediata, oportuna, eficiente y eficaz; y, la imposibilidad inmediata hace que los perjuicios a la salud sean mayores y en muchos casos crónicos. Y, en el presente caso, dada la condición especial del alimentista, el que requiere una atención especializada, toda vez que tal como se advierte de folios nueve, obra el Informe Médico N° 207 de fecha 10 de mayo del 2005, en el que se colige que como diagnóstico presenta **Hidrocefalia Hipertensa**, por lo cual, ha necesitado desde su nacimiento una intervención quirúrgica, advirtiéndose además, del informe psicológico (ver fojas 15-18), que el adolescente tiene un I.Q inferior al de su edad normal, por lo que necesita estimulación continua, condición que requiere una mayor atención y cuidado, máxime que el demandado no ha cuestionado ninguna de las documentales antes descrita, por lo que refrenda la veracidad de su contenido.-

**Séptimo:** En lo que se refiere a las posibilidades del obligado alimentario, es preciso

---

<sup>22</sup> Art. 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos: "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado, que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios, tiene así mismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudedad u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad".

discernir qué: -----

**7.1.** El principal fundamento de la apelación del demandado, es que el A QUO ha emitido una sentencia sin tener en cuenta su condición económica, pues tal como acreditado, afirma, con la declaración jurada que obra a folios cuarenta y uno, percibe la suma de S/ 1, 000.00 como ingreso mensual, por la labor que desempeña eventualmente como ayudante de pintura y carpintería.

**7.2** En principio es de advertir que respecto de la Declaración Jurada presentada por el demandado, antes referido, esta judicatura maneja un criterio uniforme en el sentido que se debe considerar que al ser un documento unilateral, sujeto a la voluntad de su otorgante para cumplir con el requisito de procedibilidad, no causa convicción sobre su contenido siendo referencial, más aun si no adjunta otro medio probatorio que corrobore lo indicado en dicha declaración jurada.

**7.3** Ahora bien de las pruebas aportadas al presente proceso no se ha podido establecer cuáles son las posibilidades económicas reales del demandado, verificando como indicios razonables, que puede agenciarse de mayores ingresos económicos pues, tal como se advierte del reporte del RENIEC (ver folios 04), el demandado cuenta con treinta y cinco años de edad, no acreditando en autos que tenga alguna discapacidad física o mental; lo que le permite atender a sus deberes familiares en forma decorosa y proporcional.

**7.4.** Debe tenerse en cuenta el escrito de fojas ciento once a ciento doce, por el que adjunta dos depósitos judiciales que, en conjunto suman el total de seiscientos soles, consignados en un mismo día; sumatoria que es menor a la señalada por la A'quo, lo que permite inferir a este Despacho, que el demandado cuenta con posibilidades económicas. **Octavo:** Respecto a las Obligaciones Familiares (Carga Familiar) que ostenta el accionado es preciso advertir que:

El Tribunal Constitucional se ha pronunciado en el sentido que:

“(…) la denominación “carga familiar” utilizada en la sentencia impugnada, resulta ser cuestionable, por cuanto implica una objetivización de los individuos a los cuales se destina el contenido de la obligación alimentaria. Las personas beneficiadas con dicha tutela y alimentos no son, ni pueden ser consideradas “cargas”. Es por ello que una denominación acorde con la Constitución de dicha institución es el “deber familiar”, el mismo que guarda y concibe una dimensión ética y jurídica.” (Ver

fundamento 14 de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N.º 04493-2008-PA/TCLIMA seguida por Leny De La Cruz Flores)<sup>23</sup>.-- De la revisión de los actuados, a folios 42 obra la partida de nacimiento de la menor D, en el cual obra el reconocimiento expreso del demandado, infiriéndose su deber familiar, toda vez que dada su condición de menor se atribuye que su estado de necesidad es de presunción iuris tantum, por lo cual se debe considerar como deber familiar. -

**Noveno:** Sobre la pensión alimenticia fijada a favor del alimentista: ----

**9.1.** Para establecer el monto de la pensión alimenticia, es de considerar que en los procesos que involucren niños, niñas y adolescentes, el Estado tiene la obligación de protegerlos en su doble dimensión: i) Como ser humano y, ii) Como ser humano en formación; así se determina de lo dispuesto por el artículo 4 de la Constitución Política del Estado y por aplicación del Principio de Interés Superior del Niño consagrado en la Convención sobre los Derechos del Niño, sancionada por el Perú, por ende, forma parte del Bloque de Constitucionalidad de nuestro país en aplicación de la IV Disposición Final de la Constitución antes referida; en dicho sentido, tratándose el presente proceso de alimentos a favor de un adolescente, tal debe estar dirigido a cautelar su interés superior y no los intereses de los padres, encontrándose facultado el juzgador a fijar la pensión alimenticia de manera razonada y proporcional en función a las necesidades del alimentista y posibilidades del obligado alimentario.-----

**9.2.** Debe tenerse en cuenta que, según la Serie de Informe de Adjuntía – Informe Número 001-2018-DP/AAC<sup>24</sup> realizado por la Defensoría del Pueblo, una de sus conclusiones, sostiene: “Un alto porcentaje de jueces y juezas (81.2%) otorga una pensión que no supera los 500 soles. Con este monto únicamente se cubre la alimentación de un niño, niña o adolescentes, según el promedio mensual de la Canasta Básica Familiar del INEI (328.00 soles en el 2016), pero resulta del todo insuficiente para atender otros aspectos indispensables para su desarrollo como salud, educación, vestido y/o recreación.”. Dicho estudio defensorial, advierte que la

---

<sup>23</sup> <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/04493-2008-AA.html>

Ingresado a la Página del Tribunal Constitucional con fecha 21/07/2014.

<sup>24</sup> Disponible en: <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/08/DEFENSORIA-ALIMENTOS-JMD-27-0718-2.pdf>. Revisado el 19/09/2018.



canasta básica familiar, que en el año dos mil dieciséis ascendió a trescientos veintiocho soles, sólo cubre el rubro alimentación, no así los demás aspectos como el vestido, educación, recreación, entre otros; por lo que si bien, dicho factor no constituye uno de los presupuestos legales para la determinación del quantum de la obligación alimentaria, es importante tener en cuenta dichas recomendaciones para establecer el monto de la pensión alimenticia; lo contrario, implicaría establecer una pensión alimenticia desconociendo los valores de la canasta familiar, que debe incidir para determinar a cuánto ascienden las necesidades de los menores de edad, advirtiendo que los S/ 400.00 soles, equivalen a S/13.33 soles diarios, monto que solo cubre parte de los gastos de alimentación, hecho por el cual se debe tener presente para confirmar la presente.—

**9.3.** A mayor abundamiento, resulta importante destacar el carácter educador que debe tener toda resolución en este tipo de procesos y que permite hacer hincapié en la necesidad de que los padres asuman su paternidad con responsabilidad, en tanto tal, implica principalmente el darle a nuestros hijos lo necesario para una formación óptima en todos los sentidos.-----

**Décimo:** Se debe tener en cuenta que, “El principio constitucional de protección del interés superior del niño, niña y adolescente constituye un contenido constitucional implícito del artículo 4º de la Norma Fundamental en cuanto establece que “La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, (...)”. Tal contenido de fundamentalidad es reconocido a su vez por la “Convención sobre los Derechos del Niño” de 1989, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por el Estado Peruano mediante Resolución Legislativa N° 25278 del 3 de agosto de 1990, publicada en el diario oficial El Peruano el 4 de agosto de 1990. (...). La mencionada Convención sobre los Derechos del Niño establece, entre otras disposiciones, las siguientes:

Artículo 3

3. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

4. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas. Artículo 27
3. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social. (Resaltado agregado).
4. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.(...) (Resaltado agregado).
4. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño (...) (Resaltado agregado).
7. Teniendo en cuenta que el artículo 55° de la Constitución establece que “Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional” y que la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución prevé que “Las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú”, no queda sino convenir en que los contenidos de tal Convención sobre los Derechos del Niño resultan vinculantes en el ordenamiento jurídico peruano.” (Sentencia recaída en el expediente seguido por doña Rosa Felícita Elizabeth Martínez García, número 02132-2008-PA/TC. ICA)<sup>25</sup>; de allí que, siendo el demandado el progenitor del alimentista menor de edad, le compete el proveer de todo lo necesario para que su crecimiento se realice en las mejores condiciones de vida; importando por tanto, el mayor esfuerzo que sus padres puedan realizar a favor de su bienestar, teniendo en cuenta principalmente sus necesidades prioritarias en salud.-----

---

<sup>25</sup> <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2011/02132-2008-AA.html>

**Décimo Primero: Respecto a la obligación alimentaria de la demandante, en calidad de madre del niño alimentista:**

**11.1** Es sabido que, por el ejercicio de la patria potestad, atribuida a los padres como consecuencia de la filiación matrimonial o extramatrimonial - ésta última a través del reconocimiento voluntario o declaración judicial de paternidad o maternidad – “... producen para los padres numerosos deberes que tienden a la protección de los hijos mientras dura su minoría de edad. Estos deberes, que afectan a la persona y al patrimonio del menor, no podrían cumplirse eficazmente sin otorgar amplias facultades a los padres sobre la persona y bienes del mismo, denominándose **patria potestas** al conjunto de facultades que se otorgan a los padres sobre sus hijos menores para el cumplimiento de los deberes que la paternidad les impone.”<sup>26</sup> De allí que, la patria potestad emerge como el conjunto de obligaciones y derechos correspondientes al ser humano que logra engendrar descendencia y conlleva facultades de representación durante la minoría de edad del hijo y, la administración de sus bienes, así como los deberes recogidos en la norma legal para asegurar el desarrollo integral de la prole.---- **11.2.** Es así que, la obligación alimentaria que tienen los padres respecto de sus menores hijos se deriva del ejercicio de la patria potestad constatada legalmente, el que se sustenta en lo previsto por el inciso 1° del artículo 423 del Código Civil concordante con el inciso b) del artículo 74 del Código de los Niños y Adolescentes y que determina la existencia de deberes y derechos de los padres frente a sus hijos; por lo que, ambos padres están en la obligación de coadyuvar en los alimentos de sus hijos.-----

**11.3.** Como se expuso en los considerandos precedentes, se ha verificado los presupuestos o criterios para fijar los alimentos, conforme lo establece el artículo 481° del Código Civil; no obstante, debe tenerse en cuenta que dicho articulado se modificó mediante Ley N° 305500 publicada el 05 de Abril del 2017 en el Diario Oficial el Peruano, en el siguiente extremo:

**“Artículo 481.- Criterios para fijar alimentos**

Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las

---

<sup>26</sup> PLACIDO V. Alex F.: “Filiación y Patria Potestad”; Gaceta Jurídica; Lima; 2003. Pág. 435.

circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor.

**El juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista, de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente.**

No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”. (lo resaltado es nuestro)

Es decir, se agrega un segundo párrafo al artículo 481 del Código Civil, en el extremo que deben tenerse en cuenta, además, el trabajo doméstico no remunerado de uno de los obligados en el cuidado de los alimentistas y que, ello constituye un aporte económico; es decir, se pretende, no sólo reconocer el trabajo de uno de los padres en la crianza de sus hijos, sino además, como una forma de aportar alimentariamente a los mismos. --- En el caso de autos, es la demandante quién está asumiendo el cuidado y protección del alimentista; mientras el demandado, sólo cumple con uno de sus deberes, el asistirle con una pensión alimenticia, quedando relegado a los demás deberes que le impone el ejercicio de la patria potestad; consecuentemente, la demandante está cumpliendo no sólo con su obligación alimentaria, sino además, el cuidado personal del alimentista.--- Por estas consideraciones y con lo dictaminado por el Ministerio Público (ver fojas 138/141).--

--

**4. Se Resuelve:**

- c) DECLARAR INFUNDADA** la apelación interpuesta por el demandado en contra de la sentencia recaída en autos.
- d) CONFIRMAR** la sentencia emitida mediante resolución número diez, su fecha veintiocho de noviembre del dos mil dieciocho, que declara fundada en parte la demanda de alimentos, interpuesta por doña A en contra de don B y, ordena a este último, acudir a su menor hijo C, con la pensión alimenticia, mensual, permanente y por adelantado de cuatrocientos y 00/100 soles (S/. 400.00), pensión exigible desde el día siguiente de su emplazamiento con la demanda, más los intereses legales que

se hayan generado.- Confirmándola en todo lo demás que contiene.- Notificada que sea la presente resolución, devuélvase a su Juzgado de Origen con la debida nota de atención.- Con lo que concluyó la presente diligencia, firmándose para constancia, doy fe.- ---

## ANEXO 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores

### Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia la <b>individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			Postura de las partes	<p>1. <b>Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. <b>Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. <b>Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. <b>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. <b>Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			Motivación del derecho	<p>1. <b>Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según</i></p>

			<p><i>el juez</i>) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i><b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i><b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	Aplicación del Principio de Congruencia	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.</b> <i>(Es completa)</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas</b> <i>(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</i> <b>(Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia</b> <i>(relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
		Descripción de la decisión	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple.</b></p>

**SEGUNDA INSTANCIA**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El <b>encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia <b>el objeto de la impugnación/o</b> la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o</b> la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o</b> de quién ejecuta la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes</b> si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. <b>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. <b>Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</i></p>



			<p>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	<b>RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta.</b> (según corresponda) (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta</b> (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
		<b>Descripción de la decisión</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es,</p>

| | | | *que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.* |

## **ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS**

### **SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

#### **1. PARTE EXPOSITIVA**

##### **1.1. Introducción**

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple/No cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

##### **1.2. Postura de las partes**

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple
2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple
3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple
4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

#### **2. PARTE CONSIDERATIVA**

##### **2.1. Motivación de los hechos**

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido

evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

## **2.2. Motivación del derecho**

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

## **3. Parte resolutive**

### **2.3. Aplicación del principio de congruencia**

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si cumple/No cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple/No cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor

decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

#### **2.4. Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

### **SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

#### **1. PARTE EXPOSITIVA**

##### **1.1. Introducción**

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

##### **1.2. Postura de las partes**

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple
2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple
3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple
4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad

procesal. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

### **2.2. Motivación del derecho**

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor

decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

#### **3.2. Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

\* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
  - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
  - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
  - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.



8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

**9. Recomendaciones:**

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
  - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
  - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
  - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

**2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL ESTUDIO**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1. Calificación aplicable a los parámetros**

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
.....	.....	<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
	.....	<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

**3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2. Calificación aplicable a cada sub dimensión**

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

**4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3. Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

**5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

**5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4. Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

**Fundamentos:**

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

**5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte**

### considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 5. Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

### Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la

parte inferior del Cuadro 5.

- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

**5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS.** Se realiza por etapas

**6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

**Examinar el cuadro siguiente:**

**Cuadro 6. Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 - 8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja						

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos**

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  - 1) Recoger los datos de los parámetros.
  - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y

- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

#### **Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

#### **Valores y niveles de calidad**

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

### **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

#### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1



## ANEXO 5. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: “calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia; expediente, N° 00896-2018-0-2501-JP-FC-02; distrito judicial del Santa - Chimbote. 2022”, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “*Administración de Justicia en el Perú*” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor se firma el presente documento. Chimbote, julio del 2022.*-----

*Tesista: Abad Domínguez, María Teresa*  
*Código de estudiante: 0112040047*  
*DNI: 44406657*